

María Dávila: La «Caridad de Santa María de Jesús»

Hna. M. Beatriz MONTESINOS GARCÍA, OSC
Convento de Santa María de Jesús, Ávila

I. Introducción.

II. Francisco y Clara de Asís, fundadores de la Orden de Hermanas Pobres.

- 2.1. *Situación de la mujer medieval en la vida familiar, social, cultural y religiosa.*
- 2.2. *Datos biográficos y personalidad de Clara.*
- 2.3. *Expansión de la obra de Clara de Asís:
La Orden de Santa Clara en España.*

III. Iglesia y sociedad española en el siglo xv.

- 3.1. *Características generales.*
- 3.2. *La Iglesia y la sociedad en el siglo xv abulense.*
 - 3.2.1. *La Iglesia en el siglo xv abulense.*
 - 3.2.2. *La sociedad abulense en el siglo xv.*
 - 3.2.3. *Ávila, centro político y marco de intrigas.*
- 3.3. *La beneficencia eclesiástica en la Edad Media.*
 - 3.3.1. *La limosna.*
 - 3.3.2. *Sentido social en la Iglesia.*
 - 3.3.3. *Beneficencia cerrada y abierta.*

IV. Dña. María Dávila: Fundadora de la Orden de Santa Clara en Ávila.

- 4.1. *Datos biográficos y personalidad.*
- 4.2. *Fundación de las «Gordillas».*
- 4.3. *La vida de la comunidad en los siglos sucesivos y en la actualidad.*

V. Aportación creativa de Dña. María Dávila: la «caridad de Santa María de Jesús».

VI. Conclusión.

VII. Anexo: Testamento de Dña. María Dávila.

I. INTRODUCCIÓN

Este trabajo quisiera poner de manifiesto la aportación específica, rica y creativa, de Dña. María Dávila y Zabarcos al modelo de vida religiosa y, más específicamente, al modelo de caridad de la época, al que no se incorporó con la sumisión de corte femenino al uso del momento sino que, asumiendo la responsabilidad de su propia opción evangélica y reconociendo en Clara de Asís su modelo y guía que le mostraba el camino, lo recorrió libre y creativamente junto con las hermanas que el Señor le fue dando.

Expondremos para ello, a grandes rasgos, dada la limitación característica de este tipo de artículos, la riqueza de la personalidad de Dña. María, así como su aportación específica, reconstruyendo su entorno histórico y su biografía, así como las fuentes de donde brota su opción de vida religiosa y su fundación.

Vamos a intentar adentrarnos en el estudio de la figura de Dña. María. ¿Qué ha significado su persona y su vocación para la vida clarisa y para la Iglesia? ¿Ha aportado algo nuevo al mundo religioso de su tiempo? Somos conscientes de que es tarea difícil hacer emerger de las fuentes y de los testimonios biográficos, en simplicidad, el ser de Dña. María Dávila, frente a Dios y frente a los hombres, la esencia de su vida y el secreto de su itinerario espiritual.

II. FRANCISCO Y CLARA DE ASÍS, FUNDADORES DE LA ORDEN DE HERMANAS POBRES

Al tratar de franciscanismo o de movimiento franciscano frecuentemente se habla tan sólo de Francisco de Asís y de sus hermanos, dejando a un lado el hecho de que las mujeres estuvieron cercanas

desde los inicios a él y a su movimiento. Clara de Asís está al comienzo de la historia franciscana femenina, quizá un «retoño inesperado»¹ para Francisco que amablemente la incorporó a su fraternidad inicial².

2.1. *Situación de la mujer medieval en la vida familiar, social, cultural y religiosa*

En la Edad Media, las mujeres constituían en todas partes la mayoría de la población a causa de la desproporción de nacimientos y del estrago de las guerras.

De los diversos niveles sociales derivaban destinos muy desiguales para la mujer. La mujer del agricultor, fuese libre, feudatario o siervo, ayudaba al marido en el trabajo y no tenía ningún acceso a la cultura. La mujer del núcleo urbano es la que halló más oportunidades para promocionarse. No salta a la palestra del orden político, pero sí del laboral.

La mujer noble era educada para «domina» = señora. Esta educación se recibía en la propia casa o en un monasterio. La instrucción dada en los monasterios era idéntica para las aspirantes a la vida religiosa y para las que saldrían a formar un hogar. La educación en la propia casa estaba a cargo de uno o varios preceptores. Comprendía las mismas disciplinas que se enseñaban en los monasterios, pero se añadía la preparación para gobernar el hogar, administrar la hacienda, conocer las hierbas medicinales, etc. Es evidente que esta forma resultaba más práctica y completa. También se pedía que aprendieran canto, bordado, historia y tañer algún instrumento.

Muchas mujeres prestigiosas en la Edad Media participan activamente en los grandes asuntos de la Iglesia. No faltan damas que tienen una verdadera pasión por la «construcción», o por las grandes peregrinaciones. Otras mujeres se destacan por su fama y sus buenas obras para con los pobres, numerosos entonces. Entre sus virtudes humanas se alaba particularmente el cuidado ejemplar en un servicio constante de la casa y de la familia, los trabajos domésticos, la fami-

1. Cfr. FLOOD, D., *Francisco de Asís y el movimiento franciscano*, Ed. Franciscana Aránzazu, Oñati (Guipúzcoa) 1996, p. 138.

2. Cfr. San Francisco de Asís, «Forma de Vida para Santa Clara y sus hermanas», en *Escritos, biografías, documentos de la época*, BAC, 6.ª ed., Madrid 1995, p. 118.

liaridad, la cortesía, la afabilidad, la disposición a la hospitalidad, el interés por los problemas culturales, civiles y políticos, y, en fin, la gran misericordia para con los débiles y los pobres de toda clase, unida a la discreción y al sentido práctico propios de una mujer que debía ser, dentro y fuera de la casa, «señora».

En una palabra, si las mujeres de condición más humilde, sobre todo, atraviesan una situación de dependencia, la mujer ahora empieza a descubrir su vocación propia y a tomar conciencia de la función que puede desempeñar en la sociedad.

Las mujeres accedían a la vida monástica en condiciones análogas a las que el derecho común establecía para los hombres. Había dos puertas de entrada, la de las religiosas de coro y la de las legas. A las primeras les corresponde la oración litúrgica y el gobierno; a las segundas, los trabajos domésticos. Acceder a una u otra clase dependía de la aportación al monasterio de una dote.

Podemos decir que el ideal cristiano se había centrado en la muerte al mundo, de ahí se derivaba un duro ascetismo que incluye fuertes penitencias físicas. Existe una gran exaltación del martirio, ya que es ocasión de morir por Cristo.

La clausura de las monjas no busca la huida del mundo, sino el lugar adecuado que favorece la contemplación y el deseo de la unión mística, de la compasión y del amor.

2.2. *Datos biográficos y personalidad de Clara*

Clara nació en Asís probablemente en 1193-94, tenía unos 12 años menos que Francisco. Era hija de Favarone de Offreduccio y Ortolana. Su familia pertenecía a la clase dominante de «los mayores», descendiente de una de las principales familias: los Offreduccio, cuyo jefe era Monaldo, tío de Clara.

Clara tendría unos 13 años cuando supo de la conversión de Francisco que, sin duda, le impresionó por su dramatismo y radicalidad. Ella misma nos refiere el hecho en su testamento. Francisco habla de su vocación en los siguientes términos: *«El Señor me dio de esta manera, a mí, el hermano Francisco, el comenzar a hacer penitencia; en efecto como estaba en pecados, me parecía muy amargo ver leprosos. Y el Señor mismo me condujo en medio de ellos, y practiqué con ellos misericordia. Y al separarme de los mismos, aquello que*

me parecía amargo, se me tornó en dulzura de alma y cuerpo; y después de esto, permanecí un poco de tiempo y salí del siglo».

Clara integró los valores que caracterizan a la «señora» gentil trascendiéndolos para aplicarlos a la vida evangélica elegida. Por su linaje cabe pensar que tuviera una cultura más amplia que Francisco. Algunos autores la han hecho poseedora de una brillante cultura, que estudiosos actuales, más críticos, matizan³. Su conocimiento del latín quizá no llegara más allá de un simple entenderlo, pues en sus escritos se percibe, dado el uso de tecnicismos jurídicos a la usanza del mundo clerical de la época, la mano de ágiles secretarios como pudiera ser fray León o el hermano Rufino⁴. En sus escritos remite con frecuencia a textos bíblicos, sobre todo al *Cantar de los cantares* y al salmo 44, lo que nos permite deducir que tiene un amplio conocimiento de la Escritura.

Fue una mujer inmersa en su tiempo. Su talante, formación espiritual y sensibilidad, así como la trayectoria de su vida y el desarrollo de temas concretos en sus escritos, nos permiten afirmarlo.

Haciendo un examen de las relaciones que tuvo Clara con la Iglesia de Roma apreciamos en toda su fuerza su personalidad: fue la primera mujer que vio reconocida por el Papa, aunque sólo el día previo a su muerte, la Regla escrita por ella para su comunidad. Su firmeza y obstinación, no sólo obligó a cambiar los planes de Francisco, sino también los de Gregorio IX con quien tuvo fuertes confrontaciones, y de quien supo ganarse, no obstante, su respeto y admiración. Clara consiguió salvaguardar para San Damián una situación particular, manteniendo firmemente la observancia de la pobreza absoluta mediante el «Privilegio de la Pobreza», privilegio peculiar que había obtenido del Papa Inocencio III y que su sucesor, Gregorio IX, se vio obligado a confirmar.

Su vida y, sobre todo, su vocación está estrechamente ligada a Francisco. Entró a formar parte de la Orden franciscana exactamente igual que los hermanos, constituyendo así una única familia, en la que sin duda se incluyó de modo excepcional, como también era excepcional el lugar que ocupó en el corazón de Francisco. Una única vocación en diversidad de formas. El apego de Clara a la herencia de

3. BARTOLI, M., *Clara de Asís...*, p. 43.

4. Cfr. IRIARTE, L., *San Francisco y Santa Clara de Asís*, Ed. Asís, Valencia 1983, p. 183.

Francisco constituye el rasgo más saliente de la relación entre los dos. Una dependencia afirmada con fuerza por la abadesa de San Damián que explica la presencia de los compañeros más cercanos a Francisco en su tránsito, a la vez que deja reflejada la soledad en que vivió Clara la defensa de Francisco, pues no estuvieron presentes ni el ministro general ni ningún otro cargo significativo de la Orden, lo que apunta a una ya fría relación entre Clara y la Orden de los menores, quienes se mantuvieron a distancia de esta mujer incómoda incluso después de su muerte.

Su coherencia de vida, su prestigio y su santidad, quiso ser utilizado por la Iglesia para sus fines unificadores y reductivos de la vida monástica femenina, pero su aguda clarividencia le permitieron ver más allá de las apariencias. Clara representa en su siglo el más digno exponente de mujer valiente y coherente, no fácil de doblegar, de fundadora creativa y segura de sí. Con la muerte de Clara se cierra una época, desde el momento que desaparece una autoridad moral –reconocida como tal incluso por los más altos prelados–. Fue la única que había conseguido defender la memoria de Francisco y el estilo de vida que él había indicado.

2.3. *Expansión de la obra de Clara de Asís: La Orden de Santa Clara en España*

Durante los cuarenta y dos años que vivió la hermana Clara en San Damián, vio crecer su fraternidad hasta cincuenta hermanas, y a su Orden extendida por varias naciones de Europa. El anhelo de misión y de martirio atravesó siempre la Orden de los Menores. Clara también quiso ir «a dar la vida» en países hostiles al cristianismo. Mas el hermano Francisco llegó a tiempo para moderar su celo e ímpetu misionero.

Aquel impulso de misión de Clara lo heredaron sus hijas y tan sólo dos años después de su tránsito, el año 1255, ya había una avanzadilla de clarisas en el Líbano. El año 1257 llegaban a Antioquía de Siria y a San Juan de Acre... Numerosas fraternidades, de hasta setenta y cuatro hermanas, recibieron la palma del martirio. Y no sólo en Oriente, también en Jaén (España), Polonia...

A la muerte de Clara el número de conventos fundados era de 77; repartidos entre Italia, Francia, España y Alemania. Parece que existe cierto consenso en afirmar que el primer convento fundado

en España fue el de Santa Engracia de Pamplona, fundado en 1228, y con escasa diferencia de tiempo se fueron fundando otros de modo que, a la muerte de Santa Clara, había en España 23 conventos de clarisas, y a finales del siglo XIII existía un total de 49 conventos. En el siglo XIV se fundan 23 nuevos conventos, y en el siglo XV surgen 48 nuevos conventos, entre ellos el fundado por Dña. María Dávila en la ciudad de Ávila. Mediado el siglo XVI la forma de vida clarisa se hace presente en América, fundándose el primer convento en las Antillas.

III. IGLESIA Y SOCIEDAD ESPAÑOLA EN EL SIGLO XV

3.1. *Características generales*

Al comienzo del siglo XV, los cuatro reinos cristianos de Navarra, Aragón, Castilla y Portugal, y el reino árabe de Granada compartían el suelo de la península ibérica. En octubre de 1469 tiene lugar el matrimonio de Isabel de Castilla con Fernando, pretendiente al trono de Aragón. Esta unión sentó las bases para una futura soberanía sobre Castilla y Aragón, y para la creación de un reino unitario tras dolorosas vicisitudes feudales. La unificación del derecho, la implantación de organismos centrales para la justicia, la administración y las finanzas, y la creación de un Consejo de Estado, fueron emprendidas con ímpetu. En 1478 se restauró el tribunal de la Inquisición. Y en 1492 cayó el último bastión de los moros de Granada: el Rey Boabdil abandonó España y se exilió en África.

En la Europa del siglo XV fue abriéndose paso un nuevo ordenamiento en el ámbito político-social. Con el nacimiento del moderno sistema estatal europeo empezaron a formarse coaliciones de estados, cuya serie se inició con la alianza entre los Habsburgo y España contra Francia en 1495. En la segunda mitad del siglo XV se veía ya surgir, en muchos ámbitos de la vida, la aurora de una nueva época. La libre argumentación y el sentido crítico iban desplazando cada vez más a una confianza ciega en la autoridad. Antes, la ciencia y la vida cultural estaban concentradas en unas cuantas grandes metrópolis; ahora, la cultura se difundirá progresivamente por medio de la fundación de numerosas universidades y academias. Empezaba a delinearse una nueva imagen del mundo, liberada de las concepciones unitarias medievales; humanismo e historiografía van desarrollándose.

se. La invención de la imprenta, por Juan de Gutenberg, fomentó y facilitó desde 1447 la difusión de las nuevas ideas y de las creaciones literarias.

La Iglesia del siglo xv presentaba dos aspectos distintos: por un lado, apatía y degeneración; por otro, la voluntad de reforma y celosa piedad religiosa en amplios estratos populares, dando lugar a nuevas congregaciones y comunidades orantes. Si la aristocracia feudal había fijado los destinos de la Iglesia de la Alta Edad Media, sería una burguesía ya madura y consciente de sí misma quien daría su característica impronta a la Iglesia de la Baja Edad Media.

La insatisfacción de la clase campesina, cuyo valor social y económico había sido reducido como consecuencia de los progresos de la economía monetaria en las ciudades, desembocó en una serie de violentas revoluciones. En el siglo xv, el progreso de la agricultura no se correspondía ya con el crecimiento de la población, en consecuencia, la situación de las clases bajas, como también de la aristocracia campesina, empeoró.

El comercio con Levante y con el Extremo Oriente, cada vez más obstaculizado por los turcos, indujo a la circunnavegación del continente africano y el descubrimiento del Nuevo Mundo.

Si se considera en su conjunto, el siglo xv suscita la impresión de ser una verdadera época de transición. La Iglesia latina abrazaba todavía la mayor parte del continente europeo en un lazo unitario, pero al comienzo y final de este siglo el papado estaba humillado y prostrado. El excesivo conciliarismo también conmovería profundamente a la cristiandad occidental. Esplendor y lujo, pobreza y miseria fueron tan corrientes en ella, como progreso y auge. Fue una época llena de poder terrenal, pero también alentada por un sentimiento de cansancio por los bienes de este mundo y por un anhelo de salvación espiritual.

3.2. *La Iglesia y la sociedad en siglo xv abulense*

A los abulenses les tocó vivir en este siglo destacados acontecimientos históricos. El apoyo de la ciudad y la lealtad de los abulenses hicieron posible en gran parte la promoción y ascensión al trono de la princesa Isabel de Castilla.

3.2.1. La Iglesia en el siglo xv abulense

El predominio del cabildo y obispo continúa durante este siglo, así como el de los párrocos de las principales parroquias, a los que se sumará, a fin de siglo, la influencia del priorato del Real Monasterio de Santo Tomás. Es, asimismo, destacable la influencia del priorabad de Sancti Spiritus y el ascendiente de los conventos de religiosas, principalmente aquellos que, como el de Santa Ana, están reservados a la nobleza.

En el cuatrocientos, el poderío económico y político del episcopado y cabildo será compartido con el establecimiento de nuevas órdenes religiosas.

El estamento eclesiástico aprovecha la influencia judía en esferas económicas. La relación entre comunidad eclesial y judía es permanente, y existen muchos casos en que los judíos viven, se someten y trabajan en lugares de señorío eclesiástico.

A lo largo del siglo hubo obispos de gran talla intelectual y celo pastoral. Destacaron por su influencia Alonso de Madrigal, «el Tostado», que ocupa la silla abulense en 1453, con gran ascendencia en la corte de Juan II. Fue un hombre de excepcional sabiduría y formación filosófica, teológica y jurídica.

En el último cuarto de siglo dos nuevas órdenes religiosas, monjas carmelitas y frailes dominicos, darán nuevo sentido y proyección a la vida monástica de la ciudad. La construcción del monasterio de dominicos de Santo Tomás tuvo lugar de 1482 a 1492, siendo obispo de Ávila Alonso de Fonseca. Junto al dominico Fray Tomás de Torquemada, Dña. María Dávila, apoderada y albacea de su primer esposo, Hernán Núñez de Arnalte –tesorero y secretario de los Reyes Católicos–, cumpliendo disposiciones testamentarias de su difunto esposo, hizo entrega de los bienes legados por éste para la edificación y dotación del monasterio el 25 de junio de 1485⁵. Finalizada la obra, también hizo algunas limosnas a la comunidad dominicana. Santo Tomás, residencia de los Reyes Católicos, sede del Tribunal de la Inquisición, y tumba del primer y único hijo varón de los reyes, tendrá con la Orden dominicana una proyección destacada en la vida

5. Manuscrito existente en el Monasterio de Santo Tomás de Ávila, firmado por Dña. María Dávila y Fray Alonso de Valisa, OP, representante de Torquemada, ante el notario público Alfonso Álvarez y testigos.

eclesial abulense y sobre todo una influencia política en la sociedad del siglo xv, debido al respaldo que los reyes daban a su impulsor Torquemada.

3.2.2. La sociedad abulense en el siglo xv

Según los escasos datos que se poseen, el número de habitantes de la ciudad en el siglo xv oscilaba entre los 8.000 y 12.000, de los cuales 2.000 eran moriscos y 3.000 judíos.

Las familias descendientes de los repobladores y las que se fueron incorporando en el tiempo lograron a través de dos siglos constituir un bloque cerrado que dominaba en la esfera civil ciudadana, manteniendo su influencia en el campo eclesiástico por el apoyo que prestaban a la Iglesia abulense, en concepto de limosnas, obras pías y fundaciones. La «clase nobiliaria» de nuevo cuño primaba sobre hacendados y grandes fortunas, y su actuación en la corte e influencia ante el rey fue significativa. Participó activamente en la guerra y en las revueltas del siglo consolidando así su nobleza⁶.

Al final del siglo xv el estamento nobiliario aún se nutre para su servicio de esclavos y esclavas, generalmente moros prisioneros o adquiridos en venta pública. En los últimos años del siglo xv llegan a Ávila esclavos procedentes de Málaga⁷.

El estamento de los nobles sigue preocupándose del más allá «post mortem» con extensas disposiciones testamentarias o donaciones en vida, como la que estableció Gonzalo Dávila en 1482, fundando una capellanía perpetua en la catedral, un aniversario cada año la víspera de Ntra. Sra. de septiembre y dar de comer, vestir y calzar a 12 pobres, aparte de otras disposiciones.

Era una nobleza que ya empezaba en los finales del siglo xv a proyectar, construir y aun habitar sus palacios, más refinados y ostentosos que sus antecedentes casas fuertes.

3.2.3. Ávila, centro político y marco de intrigas

Ávila vivió un siglo xv pródigo en sucesos que trascendieron de la historia local. Fue la ciudad de los tablados para destronar legíti-

6. MERINO, A., *La sociedad abulense...*, o.c., p. 54.

7. Cop. siglo xvii, sac. Arch. Condes Requena. RAHM 22, ff. 52-53v.

mos reyes y coronar a otros a quienes no asistía esta legitimidad. La ciudad se vio envuelta en la red de complicados tumultos contra Juan II, y durante su reinado fue destacado campo de operaciones e intrigas⁸.

En Madrigal, el 14 de mayo de 1446, se celebran las capitulaciones entre D. Juan II y su hijo, el príncipe D. Enrique. Juan II, en las postrimerías de su reinado –el 15 de mayo de 1453– desde Villacastín disponía que la ciudad de Ávila y sus pueblos y territorios no pudieran nunca ser separados de su señorío y corona. Dos años antes, en 1451, nacía en Madrigal, la princesa Dña. Isabel, hija de D. Juan II e Isabel de Portugal. Al morir el Rey, la Reina viuda y la princesa pasarán en Arévalo días de estrechez y abandono.

Enrique IV reúne Cortes en Ávila en 1459, y en esa ciudad, el 5 de junio de 1465, en ceremonia incalificable, era destronado en efigie. La liga nobiliaria había proyectado su deposición y la proclamación como Rey del infante D. Alfonso. El pueblo de Ávila no participó activamente en la «farsa», los abulenses fueron simples espectadores de estos acontecimientos.

Alfonso XII ratifica desde Ávila en 1465 la disposición regia de Juan II dada en 1453, en la que disponía que la ciudad de Ávila y territorio no pudieran nunca ser separados del señorío y corona⁹, y expide nuevos privilegios para la ciudad. El Rey Alfonso fallece en Cardenosa el 5 de julio de 1468. Sólo tres años y un mes había ejercido como Rey, impuesto por la codicia de unos nobles y prelados. La infanta Dña. Isabel rehusó la corona ofrecida por los seguidores de D. Alfonso, que no aceptaría hasta la muerte de Enrique IV. La fidelidad del vecindario de Ávila a Dña. Isabel en los momentos que preceden a su reinado fue una de las características más destacadas. Desde Cebrenos, el 18 de septiembre de 1468, la princesa emite la carta en la que acepta la titularidad de heredera de los reinos de Castilla y León con acatamiento al Rey Enrique IV. Cuando muere Enrique IV, el 11 de diciembre de 1474, se celebran honras fúnebres y en Ávila se proclama a Dña. Isabel como reina¹⁰. Todos los abulenses participaron en las exequias. La ciudad, ajena a los pasados sucesos del destronamiento real, quiso hacer patente su adhesión a la realeza.

8. Marqués de LOZOYA, *Historia de España*, t. II, o.c., p. 363.

9. Arch. Asocio de Ávila, t. L, 56, núm. 110.

10. Ver actas. Archivo Municipal de Ávila.

La confirmación real de privilegios, exenciones, buenos usos y costumbres a la ciudad de Ávila, se hace desde Segovia el 20 de enero de 1475¹¹, y el 2 de junio del mismo año Dña. Isabel hace la primera visita oficial de la ciudad en que vino a jurar los fueros y privilegios.

La ciudad de Ávila participa con sus hombres en la guerra castellana contra Alfonso V de Portugal y también hacen su aportación en la guerra de Granada en la campaña de 1489.

La Reina Isabel visitó Ávila en varias ocasiones, en concreto en los años 1492, 1494 y 1495, residiendo en el Real Monasterio de Santo Tomás. El 10 de junio de 1497, el príncipe D. Juan y su esposa, Dña. Margarita de Austria, visitan Ávila. El 4 de octubre de ese mismo año, el príncipe Juan falleció en Salamanca. A petición de los Reyes Católicos, sus restos fueron trasladados a la ciudad de Ávila, donde recibió cristiana sepultura en la iglesia del Monasterio de Santo Tomás, en el lugar destinado para enterramiento del tesorero real Hernán Núñez de Arnalte, principal benefactor de dicho monasterio.

Este es el marco histórico, eclesial, social y político en el que se desarrolló la vida de Dña. María Dávila y en el que llevó a cabo su fundación de la Orden de Hermanas Pobres de Santa Clara en la ciudad de Ávila.

3.3. *La beneficencia eclesiástica en la Edad Media*

3.3.1. La limosna

Los concilios españoles, desde el I de Elvira, se ocuparon del remedio de los pobres y dictaron disposiciones sobre la limosna. Y para estimular la generosidad de los donantes, los papas y prelados concedían indulgencias y otros privilegios espirituales a los fundadores de instituciones benéficas.

Después de la conversión de Constantino se acrecentaron los recursos benéficos de la Iglesia y se multiplicaron las obras de asistencia a los pobres. La caridad privada se transformó en parte en beneficencia política y social, pero los obispos seguían estando obligados a atender a los pobres. Los necesitados podían pedir limosna a las

11. Archivo General de Simancas, Reg. G. del Sello, 1435-1474

puertas de las iglesias, siempre que estuvieran inscritos en un registro especial que tenía el obispo. También, en días determinados de la semana, un «primicerius» distribuía entre ellos raciones de pan, vino y otros alimentos. Desde esta época quedó la costumbre de repartir limosnas en días señalados, los de Pascua, por ejemplo.

La fe cristiana se tradujo casi siempre en obras de caridad. Junto a la catedral y al monasterio se encontraba la hospedería de pobres, enfermos y viajeros. Las ciudades de alguna importancia tuvieron hospitales para enfermos. En conjunto, resplandece en esta época un gran espíritu religioso y, por tanto, caritativo, lo mismo en la vida social que en la individual. Las hermandades que cuidaban de los pobres fueron germen de algunas de las órdenes y congregaciones hospitalarias de la edad moderna. Al fin del medievo, parece decaer un poco la magnificencia y profusión de obras de caridad. Algunos historiadores (entre ellos, el P. Silverio de Santa Teresa), lo achacan a la caída de Constantinopla en poder de los turcos, que obligó a la cristiandad a emplear sus rentas y fuerzas para consolidarse y defenderse de la invasión turca.

3.3.2 Sentido social en la Iglesia

Parte de las sumas gastadas por la Iglesia en la beneficencia procedía de la institución, de derecho eclesiástico, de los diezmos. Éstos habían de repartirse entre el obispo, los clérigos, la fábrica de la iglesia y los pobres. En la cristiandad medieval se generalizó este tributo. En un principio se pagaban en especie; luego se extendieron a toda clase de rentas. También las iglesias y monasterios recibían donativos, sobre todo de los reyes y de los nobles. Cuando algunos señores feudales despojaron a la Iglesia de parte de sus bienes, los antiguos vasallos eclesiásticos se sintieron oprimidos por los nobles. En muchas abadías se renunciaba a los servicios personales de la «familia» adscrita al monasterio y se pagaba el trabajo de sus miembros agricultores o artesanos.

Otra obra social de caridad que ejercitó la Iglesia en estos tiempos fue el llamado «derecho de asilo» que salvó a muchos inocentes y proporcionó un juicio legal a muchos culpables.

3.3.3. Beneficencia cerrada y abierta

Como la beneficencia tiene que adaptarse a la necesidad que la motiva, podemos decir que el gran problema de los «labradores» medievales era la enfermedad y las dificultades en los viajes. De ahí la proliferación de hospitales que eran, al mismo tiempo, albergues de caminantes, peregrinos y pobres desamparados. No se experimentó, en aquel tiempo, la beneficencia cerrada y obligatoria para los mendigos, en parte por el sentido reverencial de la pobreza que estaba en pugna con el concepto legal de la beneficencia (no se hubiera concebido que era posible ayudar a los pobres con el dinero recaudado en forma de impuestos), y también porque eran carga llevadera para la sociedad de entonces. En la beneficencia cerrada y voluntaria de la Edad Media podemos considerar tres clases de instituciones, que se desarrollaron a través del tiempo. La primera es únicamente eclesiástica: los pontífices y los prelados (y, más tarde, los monasterios), empezaron a recoger, en la época de las invasiones bárbaras, a los enfermos desamparados, a los fugitivos y a los caminantes (siglos IX-XI). Después, los reyes y señores feudales trataban de mejorar la condición de sus vasallos con la construcción de hospitales y hospederías (siglos XII-XIII). Por último, y después de las cruzadas, la riqueza creciente permitió a los particulares ocuparse de sus hermanos menesterosos, ya en forma colectiva o individual. Así nacieron las hermandades gremiales de socorro, llamadas gildas, confraternidades o gremios.

Ante la decadencia de algunas instituciones medievales (como, por ejemplo, los grandes hospitales), a principios del siglo XVI la beneficencia se encontraba con el problema de un gran número de gente miserable, necesitada de ayuda urgente. La población había aumentado mucho en el mundo civilizado y había nuevas necesidades que no podían ser remediadas con las instituciones medievales. Por ello comenzaron a surgir nuevas instituciones, como son las casas de misericordia, albergues de pobres y los hospicios para recogimiento de mendigos.

IV. DOÑA MARÍA DÁVILA: FUNDADORA DE LA ORDEN DE SANTA CLARA EN ÁVILA

4.1. Datos biográficos y personalidad

En el siglo XV, la ciudad de Ávila estaba dominada por grandes familias señoriales. Entre las más destacadas nos encontramos con la

Casa de los Dávila, a su vez dividida en dos grandes linajes que formaron dos cuadrillas opuestas durante bastante tiempo:

LINAJE DE BLASCO JIMENO. Su escudo tenía seis roeles. Creían descender de Nuño Rasura, uno de los jueces de Castilla.

LINAJE DE ESTEBAN DOMINGO: Se distinguía porque en su escudo llevaba trece roeles. El origen de esta casa parece estar en Esteban Domingo, el viejo.

«Esteban Domingo, hijo de Gonçalo Gonçalez, fue casado con Ximena Blázquez, hija de Fernán Blázquez Dávila, sobrina del Obispo D. Sancho, señor de Villatoro, y fue Alcalde, como parece de la confirmación, que se hizo en el concejo de Avila, a Ruy López de Abalos, Camarero del Rey, de los lugares del Colmenar, y otros, el año 1395. En la qual son confirmadores: deste matrimonio procrearon a Pero Gonçalez Dávila, y a Gil Gonçalez Dávila, a Diego Dávila, y Alonso Gonçalez Dávila»¹².

A esta casa perteneció Dña. María Dávila, según dice ella misma en su testamento y en el Libro de la Fundación del Convento de Santa María de Jesús, de la ciudad de Ávila: *«Esta señora Doña María Dávila fue hija de Gil Dávila y Doña Inés de Zabarcos vecinos de la ciudad. El abuelo, padre de Gil Dávila, se llamó Diego Dávila y era hermano de Pero Dávila, señor de la Casa de Villafranca y de las Navas cuyos descendientes y sucesores son los marqueses que ahora son».*

Dña. María Dávila contrajo matrimonio en primeras nupcias con D. Fernán Núñez Arnalte, tesorero y secretario de los Reyes Católicos, a quienes compró en Madrid, el 18 de abril de 1478, el señorío y heredad de Las Gordillas, situado a unos 20 kilómetros de Ávila, por 80.000 maravedís de juro, 40.000 maravedís de juro, sus derechos de escribanía en la tierra de esa ciudad, y unas casas en Toledo¹³, llamadas de la Reina de Aragón.

En el mes de octubre, el tesorero real se sintió enfermo de manera que el día 7 de octubre de 1478, hallándose seguramente en Tole-

12. *Historia de las grandezas de la ciudad de Ávila*, por el P. Fray Luys Ariz Monge Benito. Dirigida a la ciudad de Ávila, y sus dos Cuadrillas. Con Privilegio. En Alcalá de Henares, Por Luys Martínez Grande. Año de 1607.

13. Ávila, Las Gordillas, Ajo, n.º 21, con firmas autógrafas. LUIS LÓPEZ, C., *Un linaje abulense en el siglo xv: Doña María Dávila* (Doc. medieval del Monasterio de Las Gordillas), Ed. Institución «Gran Duque de Alba».

do, redactó la disposición de su última voluntad «*que con su poder hicieron Fr. Tomás de Torquemada, op. y doña María Dávila, heredera y mujer de dicho Fernán Núñez, testamentarios y albaceas*»¹⁴.

Murió D. Fernán Núñez Arnalte el año 1479, sin tener descendencia, dejando por legítima heredera de todos sus bienes a Dña. María Dávila, su mujer, «*y juntamente Poder para ordenar su Testamento acompañada con el Padre Fray Juan (corregido en el margen Tomás) de Torquemada, de la Orden de santo Domingo, prior de Santa Cruz de Segovia, inquisidor general de estos reinos. Del sobredicho Fernán Núñez quedaron mucha suma de bienes y muchos de ellos se dieron y aplicaron al Convento de Santo Tomás de esta ciudad. Cuyo primer fundador fue el dicho tesorero*»¹⁵.

Dña. María, una vez viuda, quiso poner en práctica la última voluntad de su marido y, con ese fin, alcanzó el Breve de Sixto IV «*Superna Dispositione*», dado en Roma, el 23 de septiembre de 1480, por el cual se le autorizaba para fundar el Convento de Santo Tomás. El 15 de febrero de 1482, el abad del monasterio premostratense de Sancti Spiritus, de Ávila, se reunió en esta ciudad, donde tuvo los autos correspondientes en calidad de ejecutor de dicho Breve. Pudo escribir Dña. María en su testamento: «*Yo misma principié el Monasterio de Santo Tomás de Ávila, juntamente con el dominico Torquemada, en calidad de testamentarios y albaceas de Núñez Arnalte*»¹⁶.

Tuvieron los Reyes Católicos particular amor a Dña. María Dávila y, en especial, la Reina Dña. Isabel la favoreció mucho. Y por haber enviudado de poca edad y por el amor que la tenía, quiso que se volviese a casar y trazó el casamiento con el capitán D. Fernando de Acuña, «*hombre de prendas y de valor, hijo segundo del Conde D. Pedro de Acuña, Señor de Buendía, de la Villa de Dueñas, Guarda Mayor y Gran Privado de los Reyes Católicos*»¹⁷.

En 1484, D. Fernando fue nombrado virrey de Sicilia, como premio por los buenos servicios prestados a la corona. Llevó consigo a

14. Testamento de D. Fernán Núñez, con firmas autógrafas de Torquemada y de Dña. María. Archivo del Convento de Santa María de Jesús. Ávila. Escrito en papel. Encuadernado en pergamino.

15. Libro de la Fundación del Convento de Santa María de Jesús. Archivo del Convento de Santa María de Jesús. Ávila

16. Testamento de Dña. María Dávila. Archivo del Convento de Santa María de Jesús, Ávila. Pergamino. 4 hojas en folio.

17. Libro de la Fundación del Convento de Santa María de Jesús. Archivo del Convento de Santa María de Jesús. Ávila.

Sicilia a su mujer, Dña. María, y a su suegra, Dña. Inés de Zabarcos, y sirvió en aquel oficio hasta el año de 1494 en que murió. Se mandó enterrar en la Iglesia Mayor de Catania en la cual dejó mucha suma de bienes *«así juro como muebles, y paramentos para la dicha Iglesia, como consta por el inventario que el Convento de esto tiene. Y allí se le hizo un suntuoso sepulcro como se ve en un dibujo que la Casa tiene y después por haber parecido muy soberbio, se moderó. Enterróse con el hábito de san Francisco y dejó al Convento de Catania muchas limosnas y con todas las obras Pías se mostró ser bien piadoso porque con todos alargó la mano y a su mujer hizo hija y heredera porque no tuvieron hijos»*¹⁸.

La virreina, viuda por segunda vez en el espacio de pocos años, decidió regresar a España donde llegó el mismo año por el mes de diciembre. Inmediatamente, sabiendo que la Reina Isabel estaba en la villa de Almazán, de paso para el reino de Granada, quiso ir a verla. *«Y por ir tan deprisa su Alteza la escribió una carta muy llena de favor, remitiendo la visita a mejor comodidad y diciéndola que guiase su jornada como la traía pensada y aprobando mucho sus buenos propósitos que también le comunicó»*¹⁹.

Este contratiempo inesperado y la invitación de la Reina a contraer nuevo matrimonio, determinó a Dña. María a dar un nuevo rumbo a su vida: *«Desde el punto que esta señora se vio privada de su buena compañía, con el sentimiento de su pérdida y soledad, abrió los ojos y con el golpe que sintió levantó el espíritu al cielo, y conociendo que aquello era despertarla Dios para que en El solo pusiese su amor y le sirviese, pensó en cómo lo haría, y en mejorar estado donde no pudiese perder ni estar con miedo de que se hallaría sin esposo y que su matrimonio sería estable y duradero más que los pasados. Se determinó de última resolución, darse a sí y a todo cuanto poseía, a Dios, y fundar una casa de religiosas a donde ella también lo fuese, y por acertar mejor suplicó a nuestro Señor que la mostrase de qué se serviría mejor y que la ofrecería a la religión que primero la mostrase y cuyos religiosos ella viese, porque a la de san Francisco y santo Domingo tenía especial devoción. Y sucedió mostrarle el Señor casi milagrosamente que se servía de que la fundase casa de la Orden de Santa Clara, y así lo propuso y se resolvió a hacerlo. Porque bien a caso se vio con dos religiosos franciscanos»*.²⁰

18. Libro de la Fundación del Convento de Santa María de Jesús. Archivo del Convento de Santa María de Jesús. Ávila

19. *Ibid.*

20. *Ibid.*

4.2. *Fundación de Las Gordillas*

Determinada a fundar un convento de la Orden de Santa Clara, por sugerencia de la Reina Isabel de Castilla, se dirigió al Monasterio de la Consolación de Calabazanos (Palencia), con el que la soberana estaba en excelentes relaciones, pues había sido fundado y en él había ingresado Dña. Leonor de Castilla, incondicional, ella y su familia, de la Reina Isabel. Dicho convento era muy floreciente en aquella época.

Dña. María Dávila no profesó en dicho convento, sino que alcanzó el Breve de Alejandro VI «Cum sicut», dado en Roma el 7 de septiembre de 1495, por el cual el pontífice la autoriza a entrar y salir del Convento de Calabazanos con el fin de informarse de la norma de vida de las religiosas. Con licencia del provincial franciscano de la Provincia de Santoyo edificó una casa para su morada junto al convento, poniendo pasadizos y tribunas que salían a la iglesia y una puerta por dentro para comunicarse. Allí permaneció desde principios del año 1496 hasta 1502. En este tiempo procuró informarse en los actos de religión y aprender lo necesario para seguir su determinación y habituarse en los ejercicios monásticos. Vistió el hábito de beata tercera, junto con doce de sus criadas «*hijas de personas honradas e hijasdalgo, y todas vivían con gran recogimiento y ejercicios de virtud*»²¹.

En Calabazanos, el 16 de junio de 1502 ante el escribano palentino Pero Amigo otorgó su testamento, en el cual «*dejó por hijas legítimas y herederas y sus sucesoras a las hijas de la Madre Santa Clara y esposas de Cristo con nombre, apellido y blasón de Jesús María*»²².

Después que otorgó el testamento, mandó a su capellán y mayordomo Álvaro de Castro, persona de su confianza, para que fuese a la Villa de Las Gordillas «*a dar orden y aparejar la Casa y edificar lo que faltase para la vivienda de las Religiosas; e hízose con tanta diligencia que con lo que la casa tenía edificado y con lo que se añadió se pudo venir a tomar la posesión al fin del año siguiente, de qui-*

21. Libro de la Fundación del Convento de Santa María de Jesús. Archivo del Convento de Santa María de Jesús.

22. Testamento de Dña. María Dávila. Archivo del Convento de Santa María de Jesús. Ávila.

nientos y tres y principios del de quinientos y cuatro, que fue cuando se vino a ella en fin de febrero de mil quinientos cuatro»²³.

La bula para esta fundación se obtuvo de Alejandro VI, el 18 de marzo de 1503. En ella se autorizaba a D. Juan Carrasco, abad premostratense del Monasterio de Sancti Spiritu de esta ciudad de Ávila para que diese el hábito de la Orden de Santa Clara a Doña María y recibiese su profesión solemne. *«Todo se hizo en el mismo día de la inauguración del nuevo Monasterio. El mismo día también dio el hábito ella a sus Beatas y a otras personas con que hizo buen número de religiosas que, como a Abadesa, le dieron la obediencia. Y la confirmó el Provincial de la Provincia de Santoyo»²⁴.*

Dña. María, a petición suya y de Dña. Elvira de Zúñiga, clarisa en el nuevo convento, alcanzaron el Breve de Julio II «Nuper Nobis» dado en Roma, el 5 de noviembre de 1509, por el que se le concede a la fundadora ser abadesa vitalicia²⁵.

La vida conventual empezó a desarrollarse con normalidad, y la comunidad fue creciendo a buen ritmo, sin que debieran superar el número de 55 religiosas²⁶. Su forma de vida tenía como base las constituciones observadas en el Monasterio de Calabazanos aunque, según lo establecido por Dña. María, habían de ser reformadas y ajustadas a las necesidades de esta fundación por el provincial de Santoyo y la abadesa de Santa María de Jesús. Una copia de dichas constituciones se conserva en el Archivo del Convento de Santa María de Jesús con el título de «Vida y Regla» que no es otra que la regla escrita por Urbano IV para toda la Orden de Santa Clara en el año 1263.

Una peculiaridad del Convento de Las Gordillas, gracias a la originalidad de Dña. María, fue que propició a los frailes que debían atender a las monjas la oportunidad de formarse en un estudio de Teología que ella misma fundó. Establece que en «Villa Dei» de Las Gordillas debían vivir *«para las confesiones y sacramentos de las monjas un vicario. Y para celebrar el oficio divino y cumplir las misas que arriba dixe y para el servicio de la Iglesia del dicho monas-*

23. Libro de la Fundación del Convento de Santa María de Jesús. Archivo del Convento de Santa María de Jesús.

24. *Ibid.*

25. Archivo del Convento de Santa María de Jesús, de Ávila., Pergamino 290 x 465 mm. Sello de papel sobre cera al dorso.

26. Testamento de Doña María Dávila, f. 3.

terio, doze frailes que tengan estudio de sancta theología y bachiller que les lea. Y el dicho monesterio de Santa María de Jhesus dé al dicho bachiller y a los dichos frailes que estuviere en servicio del dicho monesterio diez mil maravedís cada año de salario para su vestuario, de más del mantenimiento cotidiano, los quales dichos frailes del dicho monesterio de Calabazanos»²⁷.

Por el momento, desconocemos quiénes fueron los primeros lectores en el estudio de Las Gordillas. Se tiene noticia de un tal Juan Núñez, bachiller clérigo y lector en el Monasterio de Santa María de la Consolación, de Calabazanos, que firma en calidad de testigo en el testamento de Dña. María, y se cree que no era franciscano.

Dña. María Dávila, sabiendo el valor y la importancia de los documentos, se preocupó de conservarlos. Incorporó al monasterio toda la documentación que conservaba del segundo marido. Hemos de destacar la singularidad de que algunos de los documentos, sobre todo en los de la última época, atañen a la política internacional del Rey Católico. Eran instrucciones reservadas que el Rey enviaba a su virrey en Sicilia. Asimismo, algunos de los documentos redactados por los escribanos del reino de Sicilia ofrecen una curiosa mezcla de los idiomas latín, castellano y siciliano²⁸. En su testamento hace mención, en los folios seis y siete, de cómo tenían que ser guardados los documentos y dónde. De ahí que en el Archivo de la Comunidad se conserven prácticamente todos los documentos desde la fundación. Respecto a la tipología documental, debemos indicar la extraordinaria variedad de documentos: contratos de compraventa, testamentos, privilegios, cesiones, permutas, tomas de posesión, bulas pontificias, cartas reales, índices de documentos, inventarios, subastas, cartas de procuración, etc.²⁹. Algunos documentos se conservan en el Archivo Histórico Nacional.

Murió, Dña. María Dávila, el 21 de septiembre de 1511 y le sucedió en el oficio de abadesa Dña. Luisa de Acuña quien, ya en el año 1534, se vio obligada a enviar de parte del convento una petición al Capítulo de los Frailes Menores para que consideraran la po-

27. Testamento de Doña María Dávila, f. 6.

28. Un linaje abulense en el siglo xv: Doña María Dávila (Documentación medieval del Monasterio de Las Gordillas) vol. I, Carmelo Luis López. Ediciones de la Institución «Gran Duque de Alba».

29. LUIS LÓPEZ, C., *Un linaje abulense en el siglo xv: Doña María Dávila* (Documentación Medieval del Monasterio de Las Gordillas), vol. I, Ed. Institución «Gran Duque de Alba», 1997.

sibilidad de trasladar la Casa de Las Gordillas a otro lugar, pues eran muchas las enfermedades y muertes que se estaban dando por lo insano del lugar.

En 1545, a Dña. Luisa de Acuña le sucedió en el oficio de abadesa Dña. Brianda Enríquez. Por entonces, la experiencia de lo insano del lugar estaba más que probada por las muchas muertes y enfermedades de las hermanas; además, estaban fuera de la ciudad, en un lugar de paso, con lo que se veían obligadas continuamente a prestar el servicio de hospederas que les entorpecía en su dedicación al Señor. Después de salvar muchos intereses de otros, Dña. Brianda obtuvo un Breve del Papa Paulo IV, que concedía permiso para trasladarse del sitio de Las Gordillas a la ciudad de Ávila, «*pues esta Ciudad ofrecía mucho y daba grandes muestras de bondad*»³⁰.

La comunidad se traslada a la ciudad de Ávila en 1552, «*y se acomodaron en las casas que Don Diego del Aguila, ofreció para la vivienda de tanta Congregación, y así vinieron a ellas, entrando aquella Señora con sus Religiosas en esta ciudad con harto contento de sus ciudadanos. Estuvieron las Religiosas en estas casas entretanto se iba fabricando el nuevo Monasterio*»³¹. En ellas permanecieron durante cinco años. El 25 de julio de 1557 tomaron posesión del nuevo convento, en el barrio de San Roque.

La comunidad se vio notablemente favorecida por el legado de Dña. María, ya que era la única heredera de sus bienes. Vivió, sin embargo, con gran austeridad, y muy atenta a las necesidades de los pobres. Santa Teresa deja constancia en el *Libro de la vida* de la ayuda recibida de esta comunidad en la fundación del convento de San José.

4.3. *La vida de la comunidad en los siglos sucesivos y en la actualidad*

La vida de la comunidad se desarrolló con absoluta normalidad en los siglos sucesivos.

El inicio del siglo XIX dio paso a una situación de notable quebranto para la comunidad. Aunque el monasterio no sufrió las consecuencias de la «francesada», con la guerra de la independencia se pu-

30. Libro de la Fundación del Convento de Santa María de Jesús. Archivo del Convento de Santa María de Jesús.

31. *Ibid.*

so en marcha un proceso de decadencia: decadencia económica, que alcanzaría su punto álgido en 1836 en que, en virtud de las leyes desamortizadoras, el monasterio sufrió la enajenación de todos sus bienes, si bien sus moradoras no fueron exclaustradas; decadencia vocacional, viendo disminuir notablemente el número de las hermanas. Pero también esta situación se manifestó llena de gracia: la crisis económica supuso el reavivar el espíritu de pobreza y fraternidad de la comunidad y la vida espiritual de no pocas hermanas.

En las primeras décadas del presente siglo la comunidad fue resurgiendo lentamente a todos los niveles. Afortunadamente, el monasterio no sufrió directamente las consecuencias de la guerra civil de 1936, razón por la cual su archivo conserva intacta toda su documentación, sumamente valiosa y prolija.

Durante cuatro siglos vivió la comunidad en el convento del barrio de San Roque. Sin embargo, poco a poco, iban empeorando sus condiciones de habitabilidad, al tiempo que crecía el número de sus moradoras.

A partir del año 1967, y como consecuencia también de los aires de reforma de la vida religiosa y de vuelta a las fuentes propiciados por el Concilio Vaticano II, se comenzó a pensar en la conveniencia de vender el viejo inmueble y levantar uno nuevo. Se adquirió para ello un terreno en las afueras de la ciudad, donde se edificó el actual convento de corte moderno, austero y funcional, que fue inaugurado el 24 de diciembre de 1971. Dos años más tarde, el 12 de octubre de 1973, era inaugurada y bendecida la iglesia.

El actual convento, dentro de su gran sencillez, se acomoda mejor a las necesidades actuales de las hermanas. En él residimos felices 19 hermanas esforzándonos por continuar testimoniando en nuestra ciudad de Ávila, que el Señor es nuestro Dios y que Él es el sentido y la fuente de nuestro gozo. En el corazón de esta ciudad de Ávila queremos seguir siendo fermento de vida y luz que fecundan la fe y la esperanza de los hombres y mujeres de hoy, y la alientan en la búsqueda de una verdadera fraternidad sin fronteras.

V. APORTACIÓN CREATIVA DE DÑA. MARÍA DÁVILA: LA CARIDAD DE «SANTA MARÍA DE JESÚS»

La caridad o beneficencia de Dña. María Dávila parte de la meditación del Evangelio, concretamente se detiene en el capítulo 19 de

Mateo, versículo 16, que dice: «*el que quisiere ser perfecto dé lo suyo a los pobres y sígame*».

¿Quiénes entiende Dña. María que son los pobres? En primer lugar, «*aquellos que por su amor votan pobreza*», es decir las hermanas que comparten con ella la misma vocación en el Monasterio de Santa María de Jesús, por ella fundado. De ahí, que una vez pagadas las mandas que establece en su testamento haga y constituya heredero universal de todos sus bienes al dicho Monasterio de Santa María de Jesús «*para que lo aya y posea por suyo propio de juro y de heredad perpetuamente, para siempre jamás, para sustentación y proueimiento de las monjas y fábrica del dicho monesterio de Santa María de Jesús*»³².

De la caridad de Dña. María queda constancia en su testamento. Su gran humanidad para con las necesidades existentes en aquel tiempo la llevaron a dar libertad a los esclavos que ella tenía trabajando en «Villa Dei». Respecto a esto da instrucciones a la abadesa del Monasterio de Santa María de Jesús para que en el plazo máximo de diez años dé libertad a todos los esclavos que ella transfería al convento así como a sus hijos. Quedaba también obligada la abadesa a tratar con gran caridad y prodigar cuidados espirituales y corporales a todos los criados que habían estado hasta entonces al servicio de Dña. María. Ya en Sicilia había dado carta de manumisión a su esclava María.

La buena disposición de la nobleza española hacia sus esclavos se pone de manifiesto en distintas ocasiones. Dice Santa Teresa que nunca se pudo hacer con su padre que tuviera esclavos porque les tenía mucha compasión³³.

Su religiosidad y su caridad la llevan también a hacer lo que ella llama un «*pequeñito principio de caridad*» para que de sus bienes, dados por Dios y multiplicados por su bondad, «*Dios sea servido y los pobres ayudados*». Determina, pues, que se construya una capilla en la ciudad de Ávila que se llame «*La Caridad de Santa María de Jhesús*», en parte de las casas donde ella había vivido, situada en lo que después fue la calle de Andrín o del Comercio, hoy llamada de los Reyes Católicos³⁴. Dña. María manda en su testamento que de la

32. Testamento de Dña. María Dávila.

33. Cfr. *Vida*, I, 2. Obras I. Madrid, BAC.

34. MARTÍN CARRAMOLINO, J., *Historia de Ávila*, I, 553. IDEM, *Guía del forastero en Ávila*, 137. Núm. 36, Reyes Católicos-Capilla Ntra. Sra. de las Nieves.

renta de los bienes que deja al Monasterio de Santa María de Jesús, la abadesa y el vicario de dicha capilla *«repartan cada año, perpetuamente, para siempre jamás, el día de la Anunciación de nuestra Señora, doscientas hanegas de trigo a personas neçesitadas y menesterosas»*.

Para este servicio de caridad, Dña. María Dávila establece que se coloque un arca en la Capilla de la Caridad de Santa María de Jesús de modo que, quien tuviere necesidad y quisiera beneficiarse de la limosna depositase en el arca *«un memorial en que diga quién es y la neçesitat que tiene»*. Especifica con todo detalle cómo había de funcionar esta institución benéfica encaminada principalmente a socorrer las necesidades de los pobres vergonzantes de la ciudad³⁵.

La abadesa y discretas del Monasterio de Santa María de Jesús, juntamente con el vicario y otra persona nombrada por el deán y cabildo de la Capilla de La Caridad se encargaban de leer los memoriales o peticiones de los pobres, estimar su necesidad y llevar a cabo el reparto conveniente *«no dándolo ni quitándolo por amistad ni enemistad sino con caridad y amor de Dios, repartiéndolo dónde viere más necesidad y les pareciera que a Dios sea más acepto»*.

En la misma capilla, para motivar la caridad entre los mismos pobres y otras personas de buen corazón, manda colocar otra arca de las mismas características que la anterior, en la cual se depositen limosnas destinadas a satisfacer las necesidades expresadas en los memoriales. Las limosnas que en el arca se hallaren, se deben repartir *«cada año perpetuamente para siempre jamás juntamente con lo que yo mando repartir, y de la manera que mando que se reparta»*.

Para promover que muchas personas se sintieran invitadas a dar limosnas para contribuir a paliar las necesidades de los más pobres, Dña. María solicita un Breve al Santo Padre por el que se concedan las mayores gracias posibles a quienes tengan esa caridad.

VI. CONCLUSIÓN

Hemos pretendido adentrarnos en la historia de esta gran mujer, tratando de apuntar algunos de los aspectos más relevantes de su tra-

35. Testamento de Doña María Dávila, f. 7.

yectoria desde la perspectiva de su obra como fundadora de la Orden de Hermanas Pobres de Santa Clara en la ciudad de Ávila.

Después de aproximarnos al contexto histórico, social y eclesial que le tocó vivir, y adentrarnos en sus escritos –especialmente su testamento y el Libro de la Fundación–, que reflejan la riqueza de su personalidad y de su opción de vida pobre y en favor de los pobres, llegamos a la conclusión de que fue una mujer significativa de su tiempo y para su tiempo.

Apoyadas en todos los datos que conocemos de Dña. María Dávila y Zabarcos pensamos que representa en su siglo un digno exponente de mujer coherente e impulsora de la caridad, según nos lo muestra su aportación específica, rica y creativa al modelo de vida religiosa y, más específicamente, al modelo de caridad de la época asumiendo la responsabilidad de su propia opción evangélica, reconociendo en Clara de Asís su modelo y guía, *«conociendo que aquello era despertar a Dios para que en Él solo pusiese su amor y le sirviese»*.

Vistos los modelos de beneficencia social y eclesial de la época, podemos decir que Dña. María no sólo opta por una vida más austera y religiosa repartiendo y mandando repartir cada año, en favor de los pobres que soliciten ayuda en su necesidad, parte de las rentas y bienes que adjudica al monasterio por ella fundado, sino que además promueve el ejercicio de la caridad entre los mismos pobres e invita a los demás a contribuir con sus limosnas para socorrer a los más necesitados. Con el fin de que esta institución caritativa tuviera una base jurídica y estable, y con el deseo de estimular la generosidad llega incluso a pedir un Breve al Papa por el que se concedan las mayores gracias posibles a quienes tengan esa caridad.

VII. ANEXO

Testamento de Doña María Dávila y Zabarcos

Transcripción

Jhs.+ María

Cristo uence y me libra
 Christo reyna Christo impera y me guje
 Christo de todo mal me defienda y me lleue a la vida eterna. Amén.

En nombre de Dios todo poderoso, Padre y Hijo y Spiritu Sancto, tres personas un solo Dios verdadero, en quien creo y a quien adoro y encomiendo mj ánima que la quiera perdonar por su infinita piedat y misericordia y lleuerla y ponerla en su gloria. Amen. Pues que la crió y conpró por su preçiosa sangre. Y en nombre de la gloriosa uirgen santa María, su madre, abogada y señora nuestra y del glorioso arcángel sant Miguel y del glorioso apóstol sant Pedro y de los bienauernturados sant Francisco y santa Clara y de todos los otros sanctos y santas de la corte çelestial.

Sean quantos este público instrumento y carta de testamento vieren como yo, doña María Dáuyla, muger de D. Hernando Dacuña, virrey de Siçilia, mj señor, que santa gloria aya, estando en mi seso y entendimiento natural, tal qual Dios me lo quiso dar, conosçiendo que es esta vida no ay bien que dure ni permanesca si nos seruir a Dios, después que le plugo llevar desta presente vida al dicho D. Hernando de Acuña, mj señor, en el reino de Siçilia, siendo virrey en él, determñé en mj voluntad de seruirle conmjgo y con todo lo que touiese. Y para con más libre juizio mjrar y pensar lo que me pareçiese más acepto a su voluntad, me vine de Siçilia aquí, a Calabaçanos, donde he estado cinco años en esta casa cerrada que hise junto con el monesterio con dose beatas profesas de la Terçera Regla en mj compañia, suplicando al Señor ponga en mi coraçónlo que de mj y de lo que me dio será más seruido para que quel lo haga y me encamjne y guje de su mano a hasello.

Y con este deseo he myrado lo que dize san Matheo en el euangelio, que uno preguntó a Nuestro Señor y Redentor Jesuchristo qué haremos para ser perfectos, y Nuestro Señor le respondió: el que quisiere ser perfecto dé lo suyo a los pobres y sígame. Y poniendo mjs ojos y deseo en seguir algo desta doctrina, tomando por pobres a aquellos que por su amor votan pobreza, dispongo de mjs bienes de la misma manera que adelante será contenido, y de mj tomando religión entrando a ser monja en el monasterio de Santa María de Jesús que yo mando hazer por este mj testamento en mj casa y fortaleza de Las Gordillas, por bula que para ello tengo de nuestro muy santo padre, que la disposiçión de mjis bienes y de mj es como con flaco entendimiento mejor he podido alcançar para en algo seguir la doctrina de nuestro

Redentor Jesuchristo: el que quisiere ser perfecto dé lo suyo a los pobres, y sígame.

Para lo qual acordé de haser y hago en la mejor manera y forma que puedo, y de derecho deuo, mj testamento y postrimera volultad, el qual quiero y mando que vala y sea firme para agora y para sienpre jamás, y se haga y cunpla todo quanto en este mj testamento y postrimera voluntad ordenare y mandare en todo y por todo, segund y por la uja y forma que adelante será contenjdo y dicho y declarado y ordenado y mandado, es esta manera.

Primeramente mando mj ánima a aquel verdadero Dios y hombre que la crió de nada, y la redimjó por su preçiosa sangre, y le suplico que él por su clemencia la lleue a la su gloria para que ella fue criada. Y suplico y pido a la gloriosa Virgen y Madre suya, a quien yo tengo por Señora y por abogada, y al glorioso sant Miguel y a mi glorioso Angel y espíritu bienauenturado que me guarda, y a todos los otros santos y santas bienauenturados que a la hora de mj muerte sean presentes y rueguen al Señor que mj çanima vaya a loar dar gloria y gracias a su Criador porque en el número de sus escogidos merezca su santo nombre. Y mando mj persona y vida y mi coraçón y mjs pensamientos y mjs deseos y mjs obras y todas mjs cosas a su seruiçio, y quanto fuere su voluntad de lleuarme desta presente vida, mando mj cuerpo a la tierra.

Y mando, y pídolo por amor de Nuestro Señor, al abadesa y monjas de dicho monesterio de Sancta María de Jesús, que yo mando haser por este mj testamento, que me entierren a hora de misa y que a qualquier hora que falleçiere me tengan hasta hora de misa y con ella sea mj cuerpo enterrado.

Yten, por quanto en el tienpo que estuue en el mundo mi deseo y voluntad sienpre fue de ser sepultada donde desde mj sepultura se viesse el altar del Corpus Christi, mando y pídolo por caridat al abadesa y monjas del dicho monesterio de Santa María de Jesús, que mj cuerpo sea sepultado en el coro de las monjas en la pared del lado delante del altar del Corpus Christe. Y si fuere la voluntad de Dios que fallezca antes de que se haga la iglesia principal y coro de las monjas, y hecho, sin dilación me pasen a él y pongan en la pared del lado delante una ymagen de bulto de Ntra. Sra. con nuestro Redentor en los braços. Y sobre el dicho arco se pongan tres escudos de armas: el uno de las armas del thesorero Hernand Núñez Arnalte, mi señor, que santa gloria aya. Y el otro de las armas de D. Hernando Dacuña, mi señor, que santa gloria aya. Y el otro de las mjas.

Yten mando, que se digan por mi ánima doze treintenarios reuelados, los tres en el dicho monesterio de Santa María de Jesús; y los tres en el monesterio de Santa María de Consolaçión, de Calabaçanos; y los tres en el monesterio de Santo Thomás, de Aujla; y los tres en el monesterio de sant Françisco, de Aujla.

Yten mando, que en los dichos monesterios de Santa María de Jesús, y de Calabaçanos, y de sant Françisco, y de Santo Thomás de Aujla, se digan por mj ánima myll missas lo más presto que sea posible después de mj fallesçimiento, que son, en cada monesterio, dozientas y çinquenta, y a cada missa se ofrezca medio real.

Yten mando, que uño continuo, después de mi fallesçimiento, me digan una missa con su responso cada día en el dicho monesterio de Santa María de Jesús

Yten mando a la Trenidat, y a la Cruzada, y a Santa María de la Merçed, y a todas las otras mandas piadosas, a cada una déllas, vna dobla de oro.

Yten mando, que el dicho monesterio de Santa María de Jesús, que yo mando haser por este mi testamento, pague todo lo que yo deuiere y cobre todo lo que a mj se me deuiere

Yten mando, que primeramente y ante todas cosas se cunpla y pague todo lo que yo dexo y mando por una Relaçión firmada en mi nombre al pie de cada plana y al cabo, y çerrada y sellada con mi sello, signada de escriuano público. Lo qual todo contenido en la dicha Relaçión mando que se cunpla y pague primeramente y ante todas cosas, porque son debdas deuidas y satisfaçiones de seruiçio y descargos de mi conciencia y manda voluntarias.

Yten por quanto por el testamento del dicho Hernand Núñez Arnalte, thesorero y secretario del rey y de la reyna nuestros señores, mi primero marido y señor, que santa gloria aya, yo principié el monesterio de Santo Thomás, de Aujla, y dí de los bienes del dicho thesorero Hernand Núñez Arnalte, mj señor, que santa gloria aya, cuenco y medio en dineros para la edificación dél y cinquenta mill maravedís de juro y seiçientas hanegas de pan de renta para el mantenjmjento y prouejmjentodel dicho monesterio. Y asimismo por manda del dicho su testamento le ha hecho traer al dicho monesterio de Santo Tomás, de Aujla, del monesterio de Sant Juan de los Reyes, donde estaua depositado hasta que se hiziese el dicho monesterio de Santo Thomás. mando que sobre su sepultura se ponga un busto de alabastro muj bien labrado, del tamaño y hechura que paresçiere a mjs testamentarios, que queste hasta en quantía de sesenta myll maravedís.

Yten por quanto mi señora mi madre doña Ynés de Zauarcos, que santa gloria aya, dexo una capellanía de çiertas missas cada semana en el monesterio de las beatas de Santa Cathalina, de Aujla, mando que se conpren veinte hanegas de pan de renta, mitad de trigo y mitad de çeuada, en Cantiueros, tierra de la çibdat de Aujla, donde está la renta de pan que la dicha mj señora mi madre dexó al dicho monesterio de Santa Cathalina para el seruiçio de la dicha capellanja. Las cuales dichas veinte hanegas de pan mandó (entre líneas, que se den) al dicho monesterio de Santa Cathalina, para que las tengan para el seruiçio de la dicha capellanja juntamente con lo que la dicha mi

señora dexó al dicho monesterio de Santa Cathalina para el seruiçio de la dicha capellanja, y con las condiciones y obligaciones y de la manera que por su testamento les dexó la dicha mj señora los maravedís y pan de renta que les dexó para el seruiçio de la dicha capellanja. Las quales dichas veiente hanegas de pan de renta mando dar al monesterio de Santa Cathalina, para que mejor y más conplidamente se cunpla y haga lo que la dicha mj señora manda por su testamento cerca de la dicha capellanja. Y así se tome escriptura del dicho monesterio de Santa Cathalina cómo reçiben para el seruiçio de la dicha capellanja, como arriba dise.

Yten mando, que todos los esclauos y esclauas que yo tengo, siruan diez años al dicho monesterio de Santa María de Jesús, y después destes diez años, sena libres y puedan haser de sí lo que quisieren, por que desde agora para entonçes yo les doi libertad. Y si antes deste tiempo limitado el abadesa del dicho monesterio de Santa María de Jesús quisiere haser libre alguno o algunos o a todos los dichos esclauos y esclauas, mando que lo pueda haser, y para hazellos libres todos o los que dellos quisiere, mando que no aya menester liçençia de perlado ni comunicallo al conuento, si no que la dicha abadesa por su propia autoritat lo pueda hazer. Y mando si en el dicho tiempo de los dichos diez año alguno o algunos de los dichos esclauos y esclauas se casaren y oujeran hijos, que los tales hijos sean libres.

Yten, por quanto yo he hecho esta casa en que está junta con el dicho monesterio de Calabaçanos y sobre ella otorgamos la señora abadesa y conuento del dicho monesterio y yo vn escriptura en que se contiene que yo tengo la dicha casa por toda mj vida, y después de mj vida la pueda dexar por siete años a quien quisiere que sean personas onestas; mando que vén dome con las dichas beatas que están en mj conpañia al dicho monesterio de Santa María de Jesús, la dicha casa quede libre al dicho monesterio de Calabaçanos, para que haga della lo que quisiere cmo de cosa suya propia.

Yten, por quanto el señor conde de Buendía deue, yes obligado por manda del testamento de D. Pedro Dacuña, conde de Buendía, my señor, que santa gloria aya, padre de D. Hernando Dacuña, mi señor, que santa gloria aya, y abuelo del dicho señor conde de Buendía, y por escriptura pública del señor D. Lope Vázquez de Acuña, conde de Buendía y adelantado de Caçorla, que santa gloria aya, hermano del dicho D. Hernando Dacuña, mj señor, que santa gloria aya y padre del del dicho señor conde de Buendía, de dar a D. Hernando Dacuña, mi señor, que santa gloria aya, cient mill maravedís de juro, los cuales dichos cient mill maravedís de juro pertenecen a mi, por el testamento de dicho D. Hernando Dacuña, mj señor, que santa gloria aya. De los quales dichos cient mill maravedís de juro déllos, y en quanto déllos he reçibido del dicho señor conde de Buendía quinientas mjll maravedís en dineros.

De manera que el dicho señor conde de Buendía es obligado a me dar cincuenta mjll maravedís de juro y lo que más valen los otros dichos cin-

cuenta mjll maravedís de juro que las dichos qujnjentas mjll maravedís. De los quales dichos cincuenta mjll maravedís de juro que el dicho señor conde de Buendía es obligado a me dar, yo dexo y mando trejnta mjll maravedís de juro y lo que más valan los otros dichos çinçuenta mjll maravedís de juro que las dichas qujnjentas mjll maravedís. De los quales dichos cincuenta mjll maravedís de juro que el dicho señor conde de Buendía es obligado a me dar, yo dexo y mando trejnta mjll maravedís y juro dellos al señor D. Luis Dacuña, hermano del dicho D. Hernando Dacuña, mi señor, que santa gloria aya.

Los quales dichos trejnta mjll maravedís de juro mando que aya el dicho señor D. Luis Dacuña desta menra: que los aya y tenga por suyos y lleue la renta déllos cada año por toda la vida, y casándose y aujendo hijos legítimos perpetuamente, para sienpre jamás. Y si el dicho, señor D. Luis Dacuña no dexare hijos legítimos de legítimo matrimonio, que después de los días del dicho señor D. Luis Dacuña, los aya y herede el dicho monesterio de Santa María de Jesús que yo mando haser por este mj testamento. Y vejnte mjll maravedís de juro restantes, a complimiento de los dichos çinçuenta mjll maravedís de juro que el dicho señor conde de Buendía es obligado a me dar y lo que más valen los otros dichos çinçuenta mjll maravedís que he reçebido, dexo y mando al dicho monesterio de Santa María de Jesús por que tengan más cargo de rogar a Dios en él por el ánima de D. Hernando Dacuña, mj señor, que santa gloria aya.

Yten mando, que de los cargos que mj primo, Rodrigo de Zauarcos, ha tenido por D. Hernando Dacuña, mj señor, que santa gloria aya, y por mj que de todo aquello que touiese fin y quito o carta cuenta o carta de pago firmada por D. Hernando Dacuña, mj señor, que santa gloria aya, o de mj, no sea pedida cuenta nj rasón alguna por ninguan manera en ningún tienpo al dicho Rodrigo de Zauarcos, nj a sus herederos de todo lo contenido en el fin y quito o carta cuenta o carta de pago que touiese firmado del dicho D. Hernando Dacuña, mi señor, o de mj; ni contra ello, nj contra parte dello le sea puesta alteraçión alguna nj damandada rasón de cosa alguna dello.

Yten mando, que de todo lo que ouire de dar cuenta el dicho Rodrigo de Zauarcos de los cargos que por mi ouiere tenido le dé el abadesa del dicho monesterio de Santa María de Jesús y a Alvaro de Castro, mi pariente y capellán. Y de la dicha abadesa y del dicho Alvaro de Castro tome carta de pago y fin y quito de todo lo que la ouiere de auer, con la qual dicha carta de pago y fin y quito de la dicha abadesa y del dicho Alvaro de Castro, mando que sea libre y quito el dicho Rodrigo de Zauarcos y sus bienes y herederos, y que no le pueda ser demandada cuenta nj rasón ni puesta altercaçión alguna por njnguna persona nj por alguna manera de todo aquello que touiere carta de pago o fin y quito de la dicha abadesa y del dicho Alvaro de Castro. Y mando que para tomar las dichas cuentas y dar la dicha carta o cartas de pago y fin y quito, que la dicha abadesa no aya menester liçençia de perla-

do nj comunicallo al conuento, si no que la dicha abadesa por su propia autoridad lo pueda haser y haga, y así lo mando.

Yten mando, que si en las dichas cuentas que el dicho Rodrigo de Zauarcos diere a la dicha abadesa y al dicho Alvaro de Castro ouiere alguna dubda o dubdas, así en el cargo como en la data, que la tal dubda o dubdas sea remitida a la conçiencia del dicho Rodrigo de Zauarcos, y sea creído por su simple palabra, que no le sea pedido juramento nj contra él se le haga diligencia alguna.

Yten mando, que si por negligencia del dicho Rodrigo de Zauarcos se aya perdido o no cobrado algo de lo que estuuire a su cargo, que de tal no le sea hecho cargo nj pedida paga dello.

Yten mando, que de todo aquello que le hiçiere alcançe al dicho Rodrigo de Zauarcos, así de dinero como de pan como de otras qualesquier cosas de todos los cargos que por mi ouiere tenido, se haga lo que yo mando por una carta que yo dexo en poder del dicho Alvaro de Castro, escripta de su letra y firmada de mi nombre, y es cerrada y sellada con mj sello, signada de escriuano público. Lo qual mando que así se cunpla y del dicho alcançe se haga lo que en la dicha carta se contiene.

Yten mando, que todas las personas que obiesen tenido cargo de D. Hernando Dacuña, mj señor, que santa gloria aya, y por mj de reçibir y gastar qualesquier quantas de maravedís, así en cargo de mayordomo como en otra qualquier manera, que de todo lo que ouiere reçibido y gastado que esté firmado de D. Hernando Dacuña, mi señor, que santa gloria aya, o de mj, no les sea demandada cuenta nj rasón de cosa alguna dello en njngund tiempo por njnguna persona y contra ello ni contra parte dello no les sea puesta altercaçión, nj demandada cuenta nj rasón de consa alguna de todo aquello que pareçiere firmado del dicho D. Hernando Dacuña, mi señor, o de mj

Yten mando, que todas las personas que ouieren de dar cuenta de qualquier cosas o cargos que por D. Hernando Dacuña, mi señor, que santa gloria aya, o por mj, ayan tenido así en cargo de mayordomo como en otra qualquier menera la den a la dicha abadesa del monesterio de Santa María de Jesús y al dicho Alvaro de Castro. Y de la dicha abadesa y del dicho Alvaro de Castro tomen carta de pagoy fin y quito de todo lo que la ouieren de auer, con la qual dicha cara de pago o fin y quito de la dicha abadesa y del dicho Alvaro de Castro, mando que sean libres y quitos, y que por njnguna persona les pueda ser demandada cuenta ni rasón nj puesta altercaçión alguna de todo aquello que touieren carta de pago o fin y quito de la dicha abadesa y del dicho Alvaro de Castro.

Yten mando, que a Diego de Sauarcos, mj primo, alcaide de dicha casa y fortaleza de Las Gordillas, y a Lázaro Gonçáles no sea pedida cuenta nj rasón de cosa alguna de lo que ouieren reçibido y cobrado por D. Hernando Dacuña, mi señor, que santa gloria aya, y por mj, de quanto ellos dan cuenta

por mj mandado al dicho Rodrigo de Zauarcos; y el dicho Rodrigo de Zauarcos la da a mj juntamente con sus cuentas. De manera que al dicho Rodrigo de Sauarcos an de dar cuenta el dicho Diego de Zauarcos y el dicho Lázaro Gonçáles. Y con carta de pado del dicho Rodrigo de Zauarcos, alcaide de Las Gordillas, y el dicho Lázaro Gonçáles de todo aquello que ouieren reçibido y cobrado por D. Hernando Dacuña, mj señor, que santa gloria aya, y por mj.

Yten mando, que en la dicha mj casa y fortaleza de Las Gordillas se haga un monesterio de monjas de la Orden de Santa Clara, que se llame Santa María de Jesús, con la autoridat que para ello tengo por bula de nuestro muy santo padre, y por que está grand parte del bien de los monesterios en estar súbditos a buena obediencia, y de la prouincia de Santoyo es muy manifiesto y conosciódo quan bien regidos y gobernados son los monesterios que están a su obediencia, mando que el dicho monesterio de Santa María de Jesús sea perpetuamente, para siempre jamás, de la prouincia de Santoyo y esté a obediencia del prouincial que es o fuere de la dicha prouincia de Santoyo. Y al dicho prouincial pido, por reuerencia, de Nuestro Señor, le rija y gouierne y prouea con aquel zelo y amor de Dios y deseo de su seruiçio con que yo se le ofresco como en él sea muy seruido para siempre.

Yten, por quanto es este tiempo que he estado junto con el dicho monesterio de Calabaçanos en él he visto mucha virtud y religion y obseruancia y grand regimjento, mando que en el dicho monesterio de Santa María de Jesús se tengan y guarden las ordenaçiones que tienen y guardan en el dicho monesterio de Calabaçanos; las quales dichas ordenaçiones mando que el abadesa del dicho monesterio de Santa María de Jesús muestre y comunique al dicho prouincial y viario del dicho monesterio de Santa María de Jesús que a la sazón fueren, y todos tres juntamente crezcan y quiten en las dichas ordenaçiones lo que les pereçiere, y las fimen de sus nombres. Y aquéllas mando que se tengan y guarden en el dicho monesterio de Santa María de Jesús perpetuamente, para siempre jamás.

Yten, por quanto los monesterios son mejor regidos y gouernados con conuenible número de monjas que no demadiado, mando que en el dicho monesterio de Santa María de Jesús no pueda auer más de hasta cincuenta y çinco monjas, y este sea su número.

Yten mando, que en el dicho monesterio de Santa María d Jesús no aya nj pueda aber más de un torno y un locutorio y un confessorio, y así se guarde y cunpla perpetuamente, para siempre jamás.

Yten mando, que conplido y pagado este mj testamento, y las mandas en él contenjdadas, y en la dicha Relaçión que arriba mando, que se cunpla y pague primeramente y ante todas cosas en todo el remanente de mjs bienes, así muebles como raíces, hago y contituyo pro mj legítimo heredero vniuersal en todos mjs bienes al dicho monesterio de Santa María de Jesús que

yo mando haser por este mj testamento para que los aya y herede por suyos propios sin cantradición de persona alguna que diga perteneçerle. Que yo por este mj testamento digo y mando que conplido todo este mj testamento y pagadas todas las mandas en él contenidas y en la dicha Relaçión que arriba mando que se cunpla y pague primeramente y ante todas cosas. Que en todo el remanente de mjs bienes, así bienes como raíces, y qualquier derecho y açión que a mj pertenezca en qualquier manera, hago y constituyo por mj legítimo heredero vniuersal al dicho monesterio de Santa María de Jesús que yo mando haser por este mi testamento para que sean suyos propios, y le do todo poder conplido y bastante para entrar en ellos y los aver y tener y poseer por suyos de juro y de heredat perpetuamente, para sienpre jamás. Los quales dichos bienes raíces que yo mando y dexo al dicho monesterio de Santa María de Jesús son los siguyentes:

Primeramente las casas principales que yo tengo en la dicha çibdat de Aujla, que son en las que biuíamos.

Yten, la dicha casa y dehesas y montes y huertas y molino de Las Gordillas, con todos sus términos, todo término redondo y juredición.

Yten, la dehesa y montes de Mongo Pélaz, con todos sus términos, todo término redondo.

Yten, la dehesa de Boltoyuela, con todos sus términos, todo término redondo.

Yten, los trezientos florines de juro, tasados a sesenta maravedís cada florín, que son veinte y un mjll maravedís, que yo tengo situados en çiertas rentas de alcaualas, en la dicha çibdat de Aujla.

Yten, los dichos veinte mjll maravedís de juro que ha de dar el dicho señor conde de Buendía.

Yten, el lugar de Mediana y Ribilla, con todos sus térmjnos, todo término redondo. Y Parabad, con todos sus términos.

Yten, el lugar de Paxarilla del Berrocal, y Berrocalejo, y Santa Coloma, con todos sus térmjnos, todo término redondo. Y el minero de plomo o de otra qualquier metal que ouiere en el dicho lugar.

Yten, el lugar de la Pelmaza y Tejadillo, con todos sus términos, todo término redondo.

Yten, el lugar del Cerezo, con todos sus térmjnos, todo térmjno redondo, y lo que le perteneçe del Sotillo.

Yten, toda la heredat que yo tengo en Muñogrande.

Yten, todo la heredat y el molino en Herites.

Yten, toda la heredat que yo tengo en Lauajos, tierra de Segouia.

Yten, toda la heredit que yo tengo en Maello, tierra de Segouia.

Yten, toda la heredit que yo tengo en Cortos.

Yten, las viñas que yo tengo en terminero de Zebreros.

Yten, el hexido del molino y batanes que yo tengo, que se dise de Alonso Pérez, en el río de Adaja, debaxo el estanco.

Yten, la heredit que yo tengo en Villoria, villa del señor D. Gutirre de Toledo, obispo de Plazençia..

Yten, la heredit del Cortixo de la Vanda, que yo tengo en tierra de la çibdat de Córdoua, çerca de la Ranbla.

Yten, la heredit de la Siza con todos sus térmjnos y agua prisionía y molino y oliuar, que yo tengo en el reyno de Siçilia, cabe la çibdat de Palermo, la qual dicha heredit de la Ziza yo dexo y mando al dicho monesterio de Santa María de Jesús con el cargo de las veinte onçaz de ençense que el cabildo de la mayor iglesia de Cathania tiene sobre la dicha heredit de la Ziza por rasón de la capellanía a que el dicho cabildo es obligado por el ánima de D. Hernando Dacuña, virrey de Siçilia, mi señor, que santa gloria aya; y vna onça de ençense que sobre çierta parte délla tene la mayor iglesia de Palermo.

Lo qual todo que dicho es, dexo y mando al dicho monesterio de Santa María de Jesús para lo siguiente, y con las condiçiones y vínculo sigujente.

La dicha casa y dehesa y montes y huerta y molino de Las Gordillas con todos sus térmjnos y jurediçión.

Y la dicha dehesa y montes de Mingo Pelas, con todos sus térmjnos.

Y la dicha dehesa de Boltoyuela, con todos sus térmjnos.

Y los dichos trezientos florines de juro, tasados a sesenta maravedís cada florín, que son veinte y un mjll maravedís, que yo tengo situados en çiertas rentas de alcauales en la dicha çibdat de Aujla.

Y los dichos veinte mjll maravedís de juro que ha de dar el dicho señor conde de Buendía.

Y el dicho lugar de Mediana y Ribilla, con todos sus térmjnos, y Parabad, con todos sus térmjnos.

Y el dicho lugar de Paxarilla de Berrocal, y Berrocalejo, y Santa Coloma, con todos sus términos y el minero de plomo o de otro qualquier metal que ouiere en el dicho lugar.

Y el dicho lugar de la Pelmasa y Tejadillo, con todos sus térmjnos.

Y el dicho lugar del Çereso, con todos sus términos, y lo que le pertenece del Sotillo.

Y toda la heredad que yo tengo en Muño Grande.

Y toda la dicha heredad y el molino que yo tento en Herites.

Y toda la dicha heredad que yo tengo en Lauajos, tierra de Segouia.

Y toda la dicha heredad que yo tengo en Maello, tierra de Segouia.

Y toda la dicha heredad que yo tengo en Cortos.

Y las dichas viñas que yo tengo en término de Zebreros.

Para que lo aya y tenga y posea por suyo propio de juro y de heredad perpetuamente, para siempre jamás, para sustentación y prouejmiento de las monjas y fábrica del dicho monesterio de Santa María de Jesús, y para todo lo que yo mando por este mj testamento, y para las otras cosas neçesarias. Con la condiçión y vínculo que el dicho monesterio de Santa María de Jesús, nj los superiores dél, nj el abadesa, nj monjas del dicho monesterio de Santa María de Jesús, nj ninguna otra persona de ningún estado y condiçión que sea, pueda vender, nj trocar, ni cambiar, ni enagenar, ni enpeñar cosa alguna de los dichos bienes raíces que yo dexo al dicho monesterio de Santa María de Jesús por njnguna cosa, ni causa voluntaria ni neçesaria, escriptas o nos escriptas, en derecho nj por ninguna vtilidad que sea nj ser pueda. Y si en qualquier manera fuese vendido o trocado o cambiado o enagenado o enpeñado qualquier cosa de los dichos bienes raíces que yo dexo al dicho monesterio de Santa María de Jesús para que los aya y tenga perpetuamente, para sienpre jamás, mando que en njngund tienpo vala la venta, nj compra, nj troque, nj cambio, nj enagenamiento, nj enpeño que fuese hecho, y que sienpre lo pueda tornar a sacar y cobrar como cosa suya propia el dicho monesterio de Santa María de Jesús.

Que njngund auto nj escriptura ni dispensaçión que fuese hecha no pare perjuizio al dicho monesterio de Santa María de Jesús para sacar y cobrar cualquier cosa que fuese vendida o trocada o cambiada o enagenada o empenada, ni njngund tienpo nj prescripción no proueche nj pueda aprouechar a la persona o personas en quien fuesen enagenados los dichos bienes o qualquier parte de ellos, ni la posesión de los tales bienes pueda ser traspasada en persona alguna por título nj causa que sea nj pueda ser, y que siempre quede y finque en el dicho monesterio de Santa María de Jesús, como si no fuese traspasado nj enegenado, porque con tal condiçión y vínculo mando y dexo los dichos bienes al dicho monesterio de Santa María de Jesús que ninguna cosa dellos, en njngund tienpo, nj por ninguna razón, nj causa, nj neçesidad, nj vtilidad que sea, nj ser pueda, no puedan ser vendidos, nj trocados, nj cambiados, nj enagenados, nj enpeñados, sj no que perpetuamente, para sienpre jamás, los aya y tenga el dicho monesterio de Santa María de Jesús.

Y la dicha heredad de Villoria

Y la dicha heredad del Cortixo de la Vanda, tierra de la çibdat de Córdoba.

Y la dicha heredad de la Zisa, que yo tengo en Palermo, del reyno de Siçilia.

Y el dicho hejido de molino y batanes, que yo tengo, que se dize de Alonso Pérez, en el río Adaja.

Para que las vendan para hazer y edificar el dicho monesterio de Santa María de Jesús, y para conplir y pagar este mj testamento y las mandas en él contenjdas y en la dicha Relación. la qual dicha heredad de la Zisa, con todos sus térmjnos y agua y prisionía y molina y oliuar, mando que se venda con el cargo de las dichas veinte onçax de ençense que sobre ella tiene el dicho cabildo de la mayor iglesia de Cathania por rasón de la capellanía a la que es obligado el dicho cabildo por el ánima del dicho D. Hernando Dacuña, virrey de Siçilia, mi señor, que santa gloria aya. Y la una onça de ençense que sobre cierta parte della tiene la mayor iglesia de Palermo, como por las cartas de los ençenses parecerá.

Y mando que para vender las dichas heredades de Villoria, y del dicho Cortixo de la Vanda, y la dicha heredad de la Zisa, y el dicho hexido de molino y batanes, no aya menester el dicho monesterio de Santa María de Jesús liçencia de nuestro muy santo padre nj de otro perlado, por quanto yo dexo la dicha heredad de Villoria, y del dicho Cortixo de la Vanda, y la dicha heredad de la Zisa, y el dicho hexido de molino y batanes al dicho monesterio de Santa María de Jesús señaladamente e para que se vendan para la obra de dicho monesterio, y para conplir y pagar este mj testamento y las mandas en él contenidas y en la diche Relación. Las quales dichas heredades de Villoria, y del Cortixo de la Vanda, y la Zisa, y hexido de monino y batanes, mando que vendan por su propia autoridad el abadesa del dicho monesterio de Santa María de Jesús y el dicho Aluaro de Castro, mj capellán, sin auer menester otra njnguna liçencia para ello, si no esta menda deste mj testamento. Y mando que la venta o ventas que la dicha abadesa y el dicho Aluaro de Castro, o quien se poder ouiere, hisjeren de las dichas heredades de Villoria, y el Cortixo de la Vanda, y de la Zisa, y el hexido de molino y batanes, valgan y sean firmes perpetuamente, para siempre jamás.

Y las dichas casas principales que yo tengo en Aujla en que biuíamos, para que las aya y tenga perpetuamente, para siempre jamás, en que biva y esté el mayordomo del dicho monesterio de Santa María de Jesús, y recoja las cosas de su mayordomía, y donde vayan y estén los que seruieren el dicho monesterio de Santa María de Jesús, y para que en ellas se haga lo que en adelante diré y mandaré.

Yten, por quanto Aldea el Gordo está junto con el término de las dichas Gordillas, que yo dexo por este mj testamento al dicho monesterio de Santa María de Jesús. Y asimismo la dicha Paxarilla, que yo dexo al dicho monesterio de Santa María de Jesús, está junto con el término de Miruña, donde es heredado el señor del dicho Aldea el Gordo, y muchas veces se ha platicado de trocarse el dicho Aldea el Gordo por la dicha Paxarilla, dando lo que más valiese lo uno que lo otro la vna parte a la otra, mando que si el dicho monesterio de Santa María de Jesús se conçentrare con el dicho señor de Aldea el Gordo, pueda haser y haga el dicho troque del dicho Aldea el Gordo por la dicha Paxarilla, dando la una parte a la otra lo que más valiere lo uno que lo otro, no enbargante el capítulo en que arriba digo y mando que ninguan cosa de los dichos bienes que yo dexo al dicho monesterio de Ssnta María de Jesús para que los aya y tenga perpetuamente, para siempre jamás, pueda ser vendido, nj trocado, nj cambiado, ni enagenado, ni enpeñado.

Yten mando, que haziéndose el dicho troque del dicho Aldea el Gordo por la dicha Paxarilla, el dicho monesterio de Santa María de Jesús tenga el dicho Aldea el Gordo perpetuamente, para sienpre jamás, con las condiciones y vínculo que arriba digo y mando en los otros bienes raíces que yo dexo por este mj testamento al dicho monesterio de Santa María de Jesús, de no pderlos vender nj trocar, nj cambiar, ni enagenar, nj enpeñar en ningún tienpo, nj por ninguna manera como en la cláusula de arriba se contiene.

Yten mando, que en el dicho término de Las Gordillas, que yo dexo al dicho monesterio de Santa María de Jesús, se haga alguna población y lugar cercano al dicho monasterio de Santa María de Jesús, para aconpamjento y seruiçio del dicho monesterio. Y mando que el dicho lugar se llame Villa Dei.

Yten mando, que el dicho monesterio de Santa María de Jesús y el abadesa y monjas dél sean obligadas de haser desir en la iglesia del dicho monasterio de Santa María de Jesús, cada día perpetuamente, para sienpre jamás, quatro misas resada, la vna por las ánjmas de Gil Dáuila y de doña Ynés de Zauarcos, mj s señores y padres, que santa gloria ayan. Y la otra por el ánjma del thesorero Henand Núñez Arnalte, mi señor, que santa gloria aya. Y la otra por el ánjma de D. Hernando Dacuña, mi señor, que santa gloria aya. Y la otra por mj ánjma, con una colecta pro defuntis en cada vna por las ánjmas de aquellos de quien suçedieron en mj los dichos bienes que yo dexo por este mj testamento al dicho monesterio de Santa María de Jesús, que no pueda faltar de se dezir cada día perpetuamente, para sienpre jamás.

Yten mando, que el dicho monesterio de Santa María de Jesús y el abadesa y monjas del sean obligadas de haser desir en la dicha iglesia del dicho monesterio de Santa María de Jesús, el lunes de cada semana perpetuamente, para sienpre jamás, vna misa rezada con un responso por las ánjmas del

purgatorio, que no pueda faltar de se dezir el lunes de cada semana, perpetuamente, para sienpre jamás.

Yten, por quanto yo he reçevido muchas merçedes de la muj esclareçida reyna nuestra señora doña Ysabel, mando que en la missa mayor que cada día se dirá en el dicho monesterio de Santa María de Jhesús, perpetuamente para sienpre jamás se ponga plegaria por su alteza y por sus suçesores; y cada año, en la octaua de los Reyes, y el día de sant Juan ante porta latina, de quien su alteza es muj deuota, se digan vnas bísperas; y el día sigujente vna missa cantada y ofiçiadat con solenidat por su alteza, que no pueda faltar de se dezir cada año perpetuamente, para sienpre jamás.

Yten mando, que en el dicho monesterio de Santa María de Jhesús, se haga memoria cada año perpetuamente, para sienpre jamás, otro día después del Anunçiaçión de nuestra señora, de vnas vísperas y vna missa el día sigujente cantado y ofiçiado con solenidat, por el dicho señor D. Luis Dacuña, hermano de D. Hernando Dacuña, mi señor, que santa gloria aya, que no pueda faltar de ser dezir cada año perpetuamente, siempre jamás.

Yten mando, que el lunes de cada semana perpetuamente, para siempre jamás, el sacerdote que dixere la missa mayor en el dicho monesterio de Santa María de Jhesús, y las monjas que la ouieren ofiçiado, acabada la missa mayor, digan por mj ánima vn responso cantado; y sy el dicho lunes fuere fiestas prinçipal, mando que se diga el día sigujente, que no pueda faltar de se dezir perpetuamente, para sienpre jamás.

Yten mando, que en el dicho monesterio de Santa María de Jhesús se haga perpetuamente, para siempre jamás, el sábad de cada semana, el ofiçio diuino desde las bísperas del viernes antes, hasta las completas del dicho sábad de la Asunçión de Ntra. Sra.; y si el dicho sábad fuere fiesta solene, se haga de la fiesta, y si fuere fiesta simple, se haga de la Asunçión con comemoraçión de la fiesta. Y para haserse así mando que se traiga vn breue del santo padre para que por él se pueda haser ordenadamente.

Yten mando, que en el dicho monesterio de Santa María de Jhesús, esté para las confessiones y sacramentos de las monjas vn vicario; Y para çelebrar el ofiçio diuino y conplir las misas que arriba dise, y para el seruicio de la iglesia del dicho monesterio, doze frailes, que tengan estudio de sancta theología y bachiller que les les. Y el dicho monesterio de Santa María de Jhesús dé al dicho bachiller que leyere a los dichos frailes que estouieren en seruicio del dicho monesterio, diez mjll maravedís cada año de salario para su vestuario, de más del mantenimiento cotidiano. Los quales dicho frailes estén de la manera que están los frailes del dicho monesterio de Calabaçanos.

Yten mando, que se haga casa ordenada y bien hecha, del tamaño que conuenga, en que estén los dichos frailes, la qual dicha casa mando que se haga en el lugar y como está la de Calabaçanos, con el monesterio.

Yten mando, que sea patron del dicho monesterios de Santa María de Jhesús, el señor de la casa de Villafranca y las Nauas, de cuya suçesión yo suçedo. El qual dicho patrón mando que lo sea para haser conplir perpetuamente, para sienpre jamás, todo lo contenido en este mj testamento, quando alguna cosa faltase, y para que, como cosa de su linaje y de donde es patrón, no consienta que se le haga agrauio ni syn rasón en cosa alguna.

Yten mando, que en el dicho monesterio de Santa María de Jhesús se haga memoria perpetuamente, para sienpre jamás, en la octaua de la Nitiuidad de nuestra Señora, de vnas bísperas y vna misa el día sigujente, cantado y ofiçiado con solenidad, por el dicho patrón señor de la casa de Villafranca y las Nauas.

Yten mando, que tomada la dicha casa y fortaleza de Las Gordillas para monesterio, por la bula del sancto padre que para ello tengo, por mj parte o de los testamentarios deste mj testamento, se pidan el prouincial de la dicha prouinçia de Santoyo las quatro monjas que en la dicha bula dize que vayan al dicho monesterio de Santa María de Jhesús para poner en orden y conçierto el dicho monesterio. Y por que en la dicha bula manda que sean del monesterio que yo señalaré, las que nonbrare digo y señalo que sean del dicho monesterio de Calabaçanos, las que yo o el dicho Aluaro de Castro, mj capellán, nonbrare, porque con él he hablado mj voluntad çerca desto.

Yten mando, que todas las hijas de mis primos, hijos de hermanos, que quisieren ser monjas en el dicho monesterios de Sancta María de Jhesús, sean reçebidas sin ninguna cosa, si no lo que de su propia voluntad traxeren.

Yten, por quanto en la dicha mj casa está vn arca en que están las escripturas de toda mj hazienda, y vn libro en que está la Relaçión de las escripturas que son, mando que el dicho Rodrigo de Zauarcos tenga en su poder la dicha arca con las dichas escripturas de los dichos bienes que yo dexo al dicho monesterio de Sancta María de Jhesús y el dicho libro, hasta que en el dicho monesterios de Sancta María de Jhesús aya abadesa y monjas. Y auiendo abadesa y monjas en el dicho monesterios de Sancta María de Jhesús, de la dicha arca con las dichas escripturas de los dichos bienes que yo dexo al dichos monesterios de Sancta María de Jhesús, y el dicho libro por donde verá la Relaçión de las escripturas que son a la dicha abadesa y monjas de dicho monesterios de Santa María de Jhesús. Y la dicha abadesa y monjas guarden las dichas escripturas para saneamiento de los dichos bienes, y el dicho libro por donde verán qué escripturas son.

Yten mando, por quanto en la dicha Relaçión que arriba digo, y mando que se cunpla y pague primeramente y ante todas cosas que yo dexo, y mando a algunas personas algunos biens raizes que son de más y allende de los nombrados en este mj testamento, como por la dicha Relaçión parecerá, mando que las escripturas que estouieren en la dicha arca tocantes a los bienes que yo dexo a las dichas personas por la dicha Relaçión, que la dicha

abadesa del dicho monesterios de Santa María de Jhesús, y el dicho Alvaro de Castro, den a cada vno las escripturas que ouiere en la dicha arca tocantes a los bienes que yo les dexo y mando por la dicha Relación.

Yten, si, lo que Dios no quiera, antes de ser conplidas las cosas que por este mj testamento yo mando y cometo que haga la dicha abadesa del dicho monesterio de Sancta María de Jhesús y el dicho Alvaro de Castro, mi capellán, Dios dispusiese del dicho Alvaro de Castro, en tal caso mando que la dicha abadesa las haga y pueda hazer por sí y en sólidum, y aya y tenga el mismo poder para haserlas que amos juntos. Y buiendo el dicho Alvaro de Castro, mando que las hagan juntamente la dicha abadesa y el dicho Alvaro de Castro, y no en vno sin el otro.

Yten, por quanto el dicho momesterio de Sancta María de Jhesús queda por mj heredero y suçesor, pido por caridat al abadesa y monjas dél, y así lo mando que mjs debdos y criados y personas de quien yo tengo cargo sienpre hallen en el dicho monesterio de Sancta María de Jhesús amor y voluntad y ayuda spiritual y corporal, como la hallaran en mj buiendo y poseyendo mjs bienes.

Yten, por quanto D. Hernando Dacuña, mj señor, que santa gloria aya, por deuoción de la bienaventurada santa Agueda, se mando enterrar en la capilla donde está su santo cuerpo, en la iglesia mayor de Cathania, del reyno de Siçilia, y allí está sepultado, y yo dí a la dicha iglesia, en plata y ornamentos de brocado y seda y tapicería y otras cosas, harto valor, y asy mismo cierta renta de ençense, y el cabildo de la dicha iglesia se obligó de dezir cada día vna missa resada y vn responso cantado, y otras memorias en cada año por su ánima. Y por la distançia de la tierra posieron por condiçión que si en lagund tienpo faltase de se dezir la dicha missa y responso cada día, y las dichas memorias, en cada año que perdiesen las dichas cosas y ençenses que les dí y lo ouiese el monesterio de Sant Francisco, de la dicha cibdat de Cathania. Y yo quedé por patrona de la dicha capellanía y memorias, como más largamente todo se contiene en vna escriptura que dello otorgaron, de la qual quedan dos de vn tenor con las escripturas de los bienes raíces, que yo dexo al dicho monesterio de Santa María de Jhesús, enquadernadas como libros, y en el prinçipio de las hojas vn escudo de las armas del dicho D. Hernando Dacuña, mj señor, que santa gloria aya, y de las mjas, juntas en vn escudo de hechura de coraçón.

Y pues el dicho monesterio de Santa María de Jhesús qued por mj suçesor y heredero, pido por caridat al abadesa del dicho monesterio, que lo que buenamente pudiere perpetuamente, para siempre jamás, tenga cargo de saber cómo cunple el dicho cabildo de la dicha iglesia mayor de sancta Agueda, de Cathania, lo que son obligados por la dicha escriptura, por el ánima de D. Hernando Dacuña, mj señor, que santa gloria aya. Y les escriua quando ouiere con quien que, procurándose, sienpre se hallará, dándoles notiçia cómo tiene este cargo el abadese del monesterio de Santa María de Jhesús

perpetuamente, para sienpre jamás. Y dándoles gracias, quando bien hisieren y cunplieren lo que son obligados; y quando algo faltaser de lo contenido en la dicha escriptura, encargándoles las conçiencias y acordándoles que son obligados de dar, lo que reçibieron, al dicho monesterio de sant Françisco, de la dicha cibdat de Cathania. Y para haser conplir al dicho cabildo todo lo que son obligados por la dicha escriptura, do todo mj poder conplido y bantante a la dicha abadesa que fuere para sienpre jamás del dicho monesterio de Santa María de Jhesús, así como yo lo he y tengo, para que haga en ello lo que yo mesma haría y haser podría.

Yten, por quanto con las dichas escripturas de los dichos bienes raíces que yo dexo al dicho monesterio de Sancta María de Jhesús, quedan las escripturas de la fundaçión del dicho monesterio de santo Thomás de Auila, y carta de pago de lo que le di para la dicha fundaçión y dote para el projuenimjento y mantenimjento de dicho monesterio de frailes. Guárdelas la dicha abadesa y conuento del dicho monesterios de Santa María de Jhesús, pues quedan por mis suçesoras y herederas, y tengan al dicho monesterio de santo Thomas, y áyanse con él en lo que se ofreçiere como con monesterio que yo prinçipié y dónde está enterrado el dicho thesorero Hernand Núñez Arnalte, mj señor, que santa gloria aya.

Yten, por quanto iglesias de la dicha cibdat de Aujla tienen ciertos ençenses sobre çiertas heredades de las que yo dexo por este mj testamento al dicho monesterio de Santa María de Jhesús, que son la iglesia mayor de la dicha cibdat de Aujla, dozientos mrs., sobre la dehesa de Boltoyuela; y sobre la çierta heredat en Mediana. Y sancta María la Vieja, de la dicha cibdat de Auila, veinte y cinco hanegas de pan terçiado y dos pares de gallinas, sobre dos yugadas de heredat en la Pelmasa, mando que el dicho monesterio de Sancta María de Jhesús, si podiere, con conçierte con las dichas iglesias de darles el valor de los dichos ençenses y dexar las dichas heredades libres. Y ente tanto que esto se pueda haser, mando que el dicho monesterio de Santa María de Jhesús pague cada año, por razón de los dichos ençenses, las dichas quantías a las dichas iglesias, como en las dichas cartas de los ençenses se contiene.

Yten porque mi deseo es ñque de mi, y de lo que tengo, Dios sea seruido y los pobres ayudados, he pensado hazer vn pequeñito prinçipio de caridad. Por que muchas vezes vemos las cosas hechas en Dios y por Dios que su bondat y prouidencia las multiplica tanto, que de aquy podíen ser los monesterios ayudados y Dios muj bien seruido. Para lo cual, mando que, en las dichas casa en que biuimos, se haga desde el cantón de la otra parte de la torre que va haçia la iglesia mayor, hasta donde bastare, tomando del quarto de sobre la puerta; y del otro de la truiosa que junta con él lo que para ello fuere menester vna capilla de bóueda de cal y canto del tamaño y hechura que paresçerá a los testamentarios desde mj testamento. La qual dicha capilla se llame La Caridat de Santa María de Jehsús, y delante de la dicha capilla, vn portal çerrado de ambos lados y abierto hazia la plaça de la igle-

sia mayor y çerrado en igual de la delantera de la dicha casa con vna res de varas de hierro, de manera que este çerrado y desde fuera se vea lo que está dentro por la dicha red. En la dicha capilla, frontero de la dicha red, se haga un altar, y en la pared sobre el altar vn arco donde se ponga vna ymagen de bulto de nuestra Señora con su precioso Hijo en los braços, y la delantera de la dicha casa se aforre del mismo cal y canto por que se muestre todo se vno. Y en la pared por defuera sobre la dicha red del dicho portal se ponga vna salutación de nuestra Señora de bulto de alabastro, sobre la puerta de la dicha csas nuestra Señora con su Hijo en braços, y debaxo de la salutación y de nuestra Señora con su Hijo en braços tres escudos de armas en cada parte: el vno de las armas del thesorero Hernand Núñez Arnalte, mj señor, que santa gloria aya; y el otro de las armas de D. Hernando Dacuña, mj señor, que santa gloria aya; y el otro el de las mías.

Y mando, que de la renta de los bienes que yo dexo al dicho monesterio de Santa María de Jhesús, se repartan cada año, perpetuamente, para sienpre jamás, el día de la Anunçiaçión de nuestra Señora, doscientas hanegas de trigo a personas neçesitadas y menesterosas. Las quales dozientas hanegas de trigo mando que repartan el abadesa del dicho monesterio de Sancta María de Jhesús y el vicario del dicho monesterio y otro qujen nonbraren de su cabildo para ello los señores deán y cabildo de la iglesia mayor de Auila. Y para haser el dicho repartimiento se ponga vn arca en la dicha Capilla de la caridat de Santa María de Jhesús, junto con la dicha red de la dicha capilla, que arriba dise abierta por ençima quanto quepa vn memorial, y cerrado con dos llaues. Y la vna tengan los señores deán y cabildo de la dicha iglesia mayor, y la otra el abadesa del dicho monesterio de Santa María de Jhesús. Y quien touiere neçesidad y quisiere de la limosna del dicho repartimiento, eche por la dicha red en la dicha arca vn memorial en que diga quién es y la neçesidad que tiene.

Y ocho (días) antes de la fiesta de nuestra Señora, por parte del abadesa y vicario del dicho monesterio de Sancta María de Jhesús, se pida por caridat y por que en el bien ayan parte a los señores deán y cabildo de la dicha iglesia mayor, que nonbren vno de su cabildo quien les parecerá, segund Dios, para hazer el dicho repartimiento y otro día de los siguientes el dicho vicario del dicho monesterios de Santa María de Jhesús venga a la dicha Capilla de la Caridat, y el que ouieren nonbrado los dichos señores deán y cabildo, para hazer el dicho repartimiento; lleuen la dicha arca en que estarán los memoriales de los que piden de dicha limosna del dicho repartimiento, al locutorio del dicho monesterio de Santa María de Jhesús. Y el dicho nonbrado lleuará la llaue de la dicha arca que ternán los dichos señores deán y cabildo, y el abadesa del dicho monesterio dará la suya, y allí abrirán la dicha arca. Y el abadesa y las discretas del dicho monesterio de Santa María de Jhesús, y el vicario y el nonbrado por los dichos señores deán y cabildo juntamente verán los dichos memoriales que estarán en la dicha arca de los que piden de la dicha limosna, y verán quién son y la neçesidad que

cada vno tiene. Y harán el dicho repartimiento del dicho pan, segúnd Dios les diere a enternder, como será más seruido, no dándolo ni quitándolo por amistad ni enemistad, sy no con caridat y amor de Dios, repartiéndolo donde vieren más neçesidad y les pareçerá que a Dios sea más acepto. Y hecho el dicho repartimiento, fírmelo de sus nonbres, la dicha abadesa, y el dicho vicario, y el dicho nonbrado bueluan con la dicha arca a la dicha Capilla de la Caridat, y lleuen el dicho repartimiento, y el dicho día de la Anunçiaçión de nuestra Señora, el dicho vicario diga missa en la dicha Capilla de la Caridat; y acabada la missa él, y el dicho nonbrado, den el dicho repartimiento ante escriuano al mayordomo del dicho monesterio de Santa María de Jhesús para que le cunpla luego. Y dé a las personas en él contenidas lo que por él le mandaren dar, y tome cartas de pago de las personas a qujen lo diere. Y el año siguyente el dicho mayordomo lleue el dicho repartimiento del año pasado, y las cartas de pago de las personas que ouieren de auer a la dicha abadesa y vicario y nonbrado del año presente al tiempo que hisieren el repartimiento de quel año y visto por la dicha abadesa y vicario y nonbrado como el dicho mayordomo ha conplido el dicho repartimiento y an reçebido lo que por ouieron de aver las personas en él contenidas, darle en carta de pago dello firmada de sus nonbres: con la qual dicha carta de pago de la dicha abadesa y vicario y nombrado del año presente, mando que sea libre y quito el dicho mayordomo del repartimiento del año pasado; y así cada año para sienpre jamás.

Yten mando, que en la dicha Capilla de la Caridat de Santa María de Jhesús, de la otra parte de la red que arriba dice, se ponga otra arca con otras dos llaues, que tengan la vna los dichos señores deán y cabildo, y la otra la dicha abadesa, como la que arriba dize, donde puedan echar los deuotos que quisieren sus limosnas para el dicho repartimiento. Y quando el dicho vicario y el nombrado lleuaren la dicha arca que arriba dise, donde estén los memoriales para haser el dicho repartimiento, lleuen así mesmo esta otra arca donde esté la limosna que se ouiere dado; y el dicho nonbrado lleue así mesmo la llaue que della ternán los dichos señores deán y cabildo y la dicha abadesa de la suya, y juntamente con la otra se abra allí en el locutorio, y lo que en ella se hallase, se reparta más se guarde poco o mucho lo que fuere y se junte con lo de otro año o de más años, segund fuere la quantía, y se conpre, dello renta de pan o dineros, y lo que dello se conprare esté so la administración del dicho monesterio de Santa María de Jhesús, como las dichas dozientas hanegas de trigo que yo mando repartir, y lo que rentare todo lo que se conprare de las dichas limosnas que se hallaren en la dicha arca, se reparta cada año perpetuamente, para sienpre jamás, juntamente con lo que yo mando repartir, y de la manera que mando que se reparta.

Yten mando, que de las dichas dozientas hanegas de trigo que yo mando que se repartan cada año, se haga la dicha Capilla de la Caridat y todo que en ella mando haser, y que los años que fuere menester para hazer la dicha Capilla y lo que en ella mando hazer, no aya obligaçión de haser el dicho re-

partimiento, pues lo mando gastar en hazer la dicha Capilla y lo que en ella mando haser. Y hecha la dicha Capilla y lo que en ella mando haser, mando que se haga cada año perpetuamente, para sienpre jamás, el dicho repartimiento como arriba dise.

Yten mando, que se trayga bula del santo padre en que manda que ninguna persona ni cruzada ni otra ninguna cosa pueda pedir ni dezir pertenecerle ningund año ni años por manda incierta el repartimiento de la dicha caridad de Santa María de Jhesús que arriba digo, y en que otrogue su santidad las más gracias que se puedan aver a quien diere su limosna para acreçentamiento del dicho repartimiento de la caridad. Y que lo que se acreçentare de limosnas está asy mesmo so la administración de dicho monesterio, como lo que yo dexo para el dicho repartimiento, y se reparta juntamente con ello. Y lo que fuere menester para traer esta bula, mando que se pague de lo que yo dexo para el dicho repartimiento de la caridad.

Yten mando, que si en cualquier tiempo alguna persona o cruzada o otra cualquier cosa algund año o años pidiese o dixere pertenecerle por manda incierta o por otra qualquier vía el dicho repartimiento de la caridad de Santa María de Jhesús o alguna cosa o parte dello, que el tal año o años que con derecho se pusiese tal demanda, o se inpidiese el dicho repartimiento, que el dicho repartimiento de tal año o años sea para el dicho monesterio de Santa María de Jhesús para que haga dello lo que quisiere, como de cosa suya propia, y el tal año o años sea auido el dicho repartimiento como sy no fuese mandado.

Yten mando, que sea patrón del dicho repartimiento de la caridad de Sancta María de Jhesús el dicho señor de la casa de Villafranca y las Nauas, como mando que lo sea del dicho monesterios de Sancta María de Jhesús.

Yten mando, que de todo lo que a este repartimientos toca en este mi testamento, se saquen tres traslados ante escriuano público, y el vno dellos se ponga en la dicha Capilla de la Caridad de Sancta María de Jhesús, enquadernado en tablas como libro y con vna cadenilla de hierro asido en vn arca donde esté, de manera que se pueda leer y no sacar fuera de la dicha Capilla, sy no que allí esté perpetuamente, para sienpre jamás, a buen recabdo en la dicha arca; y en la dicha arca, en que esté asido el dicho traslado, esté puesta de manera que no se pueda mudar. Y el otro se dé a los dichos señores deán y cabildo. Y el otro esté en el dicho monasterio de Sancta María de Jhesús.

Yten mando, que el dicho monesterio de Sancta María de Jhesús que yo mando haser por este mi testamento, y el abadesa y monjas dél cunplan y hagan cunplir todo lo contenido en este mi testamento como en el se contiene, que con tal cargo y obligación dexo los dichos bienes que arriba digo al dicho monesterio de Santa María de Jhesús que cunplan y hagan

cunplir en todo y por todo lo contenido en este mi testamento como en él se contiene.

Yten, pro quanto arriba digo que hago este mi testamento para meterme monja en el dicho monesterio de Santa María de Jhesús que yo mando hazer por este mi testamento, y porque podría ser que antes de ponello en obra Dios dispusiese de mi y me lleuase desta presente vida, digo y declaro que siendo monja o falleciendo desta presente vida, este hago por mi testamento y postrimera voluntad, y por tal mando que sea auido y conplido en todo y por todo como en él se contiene.

Yten mando, que si en alguna cosa o cosas deste mi testamento y de la dicha Relaçión que arriba mando que se cunpla y pague primeramente, y ante todas cosas ouiere alguna debda o dubdas que no se entienda claramente mi voluntad, que la tal dubda o dubdas declare y determine el dicho Aluaro de Castro, mi capellán, así en lo que al dicho Aluaro de Castro tocara como en otra qualquier cosa de las contenidas en mi testamento y en la dicha Relaçión. Y la declaraçión y determinaçión que el dicho Aluaro de Castro en la tal dubda o dubdas, mando que sea auida por mi determinada y postrimera voluntad cerca de todo lo contenido en este mi testamento y en la dicha Relaçión.

Yten, por queanto el dicho Aluaro de Csstro, mi pariente y capellán, ma sido padre y verdadero amigo en todas mis cosas spirituales y tenporales, y en lo que yo mando del dicho monesterio de Santa María de Jhesús y del cunplimiento deste mi testamento le queda mucho cargo, mando que en dicho monesterios de Santa María de Jhesús se haga memoria por su ánima cada año perpetuamente, para sienpre jamás, en la octaua de la Asunçión de nuestra Señora a las bísperas de vna vigilia, y otro día vna missa de la dicha fiesta con un responso, todo cantado y ofiçiado con solenidat. Que no pueda faltar de se dezir cada año perpetuamente, para siempre jamás.

Yten mando, que deste mi testamento se enquadernen quatro en tablas como libro, porque mejor se conseruen, y el vno se ponga en vna caixa de madera muj bien hecha debaxo de los pies de la ymagen de nuestra Señora, que arriba mando que se ponga destro del arco de mi sepultura, la qual dicha caixa se fixe de manera que no se pueda mudar y se abra dorrediza asido en vna cadenilla larga a la dicha caixa, de manera que se pueda leer y no sacar afuera del dicho coro; y allí mando que esté perpetuamente, para sienpre jamás çerca de la dicha caixa con vna llaue que tenga la dicha abadesa del dicho monesterios de Santa María de Jhesús. La qual dicha caixa mando que abra la dicha abadesa cada año un día de la quaresma, el que más le plazará, y saque el dicho mi testamento y le haga leer en el dicho coro, junta la comunidad, porque a todas sea notorio a lo que son obligadas por él; y, leido, la dicha abadesa lo torne a la dicha caixa donde mando que esté perpetuamente, para siempre jamás.

Y el otro mando que tenga la dicha abadesa con las escrituras del dicho monesterio para saneamiento de los bienes que yo dexo por él al dicho monesterio de Santa María de Jhesús. Y el otro mando que tenga el dicho Aluaro de Castro, mi capellán y testamentario, hasta que sea conplido este mi testamento y las mandas en él contenidas. Y cunplido, mande que lo pongan en la dicha Capilla de la Caridad de Santa María de Jhesús, en el arca donde arriba mando que ponga el traslado de lo que toca al repartimiento, el qual mando que ponga en la dicha arca de la manera y como arriba mando que se ponga el traslado de lo que toca al dicho repartimiento para que allí esté perpetuamente, para sienpre jamás. Y el otro mando que tenga el dicho patrón de la casa de Villafranca y las Nauas.

Yten mando, que en la delantera de la dicha caxa en que mando poner este mi testamento, se pongan tres escudos de armas como las que mando pones sobre el arco de mi sepoltura: el vno de las armas del thesorero Hernand Núñez Arnalte, mj señor, que santa gloria aya; y el otro de las armas de D. Hernando Dacuña, mj señor, que santa gloria aya; y el otro de las mías. Y desta manera mando que se pongan en todos los lugares que se pusieren escudos de armas en el dicho monesterio de Santa María de Jhesús.

Yten, asy mismo de la dicha Relación que arriba digo y mando que se cunpla y pague primeramente y ante todas cosas, dexo dos en vn tenor, mando que la vna tenga la dicha abadesa del dicho monesterio de Santa María de Jhesús por donde cunpla y haga lo que por el mando, y por do parezca como lo ha conplido; y la otra tenga el dicho Aluaro de Castro, mi testamentario, para cunplir y hazer conplir lo que por ella mando y conplido, o quando a él le plazera, mando que dé la dicha Relación al dicho Rodrigo de Sauarcos, mi primo, para que la tenga para saneamiento de lo que por ella mando a las personas y cosas en ella contenidas.

Y para hazer y conplir y pagar y executar todo lo contenido en este mi testamento, y traer en efeto todas las cosas y mandas en él contenidas y en la dicha Relación que arriba mando que se cunpla y pague primeramente y ante todas cosas, dexo y constituyo por mis testamentarios y executores desde mj testamento y de todo lo en él contenido y declarado y mandado, al dicho señor D. Luis Dacuña, hermno del dicho D. Hernando Dacuña, mj señor, que santa gloria aya. Y al abadesa del dicho monesterio de Santa María de Jhesús que yo mando hazer por este mi testamento. Y al dicho Rodrigo de Sauarcos, y a Pedro de Castro, mis primos; y al dicho Aluaro de Castro, mi pariente y capellán, vecinos de la dicha cibdat de Aujla, a todos cinco juntamente, y a cada vno de ellos por si en solidum. De manera que cada uno déllos tenga tanto poder como todos juntos, y todos juntos y cada uno déllos por si como yo misma, con tanto que habiendo abadesa en el dicho monesterio de Santa María de Jhesús no se pueda hazer, ni haga cosa ninguna sin la dicha abadesa, y hasta que aya abadesa en el dicho monesterio de Santa María de Jhesús, hayan y tengan los dichos mis testamentarios el dicho poder juntamente y no en solidum; y habiendo abadesa en el dicho

monesterio de Santa María de Jhesús, hayan y tengan el dicho poder en solidum juntamente con la dicha abadesa.

A los quales y a cada uno déllos pido que lo acepten y, aceptándolo, hagan y cunplan y consientan hacer y cunplir todo lo contenido en este mi testamento, como en él se contiene, sin ninguna dilación, sobre la qual les encargo sus conciencias que lo pongan en efecto y hagan hasta que todo haya cunplida conclusión. Para lo qual hacer y conplir y ejecutar, y si para neçesario fuere, dar petición o peticiones, suplicación o suplicaciones a nuestro muy santo padre o al rey o reyna nuestros señores, o a cualquier perlado o obispo, sobre cualquier cosa delas contenidas o mandadas en este mi testamento, para que aquellas tengan fuerza, según que en este mi testamento se contienen, les do todo poder conplido, libre, llanero, bastante y para todas las otras cosas y casos que neçesario sean para el conplimiento y ejecución de este mi testamento y de las mandas en él contenidas y para qualquier cosa o parte dello, según que lo yo he, y según que mejor y más conplidamente lo puedo y debo dar y otorgar de derecho, con todas sus inçidencias y dependencias, y emergencias, anexidades y conexidades.

Y si antes de ser ejecutado y conplido todo lo contenido en este mi testamento fallasçiere alguno de los dichos mis testamentarios, mando que en tal caso pueda nonbrar y nonbre, y dejar y deje, en su lugar, por ante escrivano público que haga fee, otro, quién a él bien visto fuere, según Dios y su conçiencia, por testamentario deste mi testamento, al qual que así fuere nonbrado ante escrivano público, por el dicho mi testamentario deste mi testamento, al qual que así fuere nonbrado ante escrivano público, por el dicho testamenario, do tan entero y bastante poder para conplir y hacer conplir y ejecutar todo lo contenido en este mi testamento como al dicho mi testamentario. Y mando que si alguno de los dichos mis testamentarios muriese y no pusiesese otro testamentario en su lugar, que los otros mis testamentarios tengan entero y bastante poder para ejecutar este mi testamento. Y por quanto los testamentarios de testamentos tiene tiempo limitado para poder cunplir y ejecutar las mandas de los testamentos de que son testamentarios, mando que los testamentarios deste mi testamento no tengan tiempo limitado ni expire su poder de testamentarios, hasta que sea conplido y ejecutado todo lo contenido en eeste mi testamento. Y mando que todo el tiempo hasta que todo sea conplido y ejecutado, tengan entero y bastante poder de testamentarios para conplir y ejecutar todo lo contenido en este mi testamento y así do y otorgo el dicho poder a los dichos mis testamentarios, sin limitación de tiempo, hasta que todo sea conplido y ejecutado como en este mi testamnte se contiene.

Y si en el primero año los dichos mis testamentarios no hizieren ni conplieren todo lo contenido en este mi testamento, mando que lo hagan en el segundo año. y si no lo hizieren en el segundo año, mando que lo hagan en el tercero, y así de año en año les prorrogo todos los años y tiempo que ellos entendieren que han menester para hacer y conplir todo lo contenido en es-

te mi testamento. Y quiero y mando que en la ejecución deste mi testamento no se entrometa obispo ni otro perlado alguno, diciendo que los dichos mis testamentarios han sido negligentes en la ejecución de este mi testamento, porque yo confío que los dichos mis testamentarios son tales personas y de tanta conciencia que ellos lo harán y conpliran como cosas tuyas propias. Y revoco y casso y anulo y do por ninguno, todo otro cualquier testamento o testamentos que yo haya hecho y otorgado, o codecillo o codecillos que yo haya hecho y otorgado, y quiero que no valan ni tengan fuerza ni vigor, salvo si este y la dicha **Relación** que arriba mando que se cumpla y pague primeramente y ante todas cosas. El qual quiero y mando en la mejor manera que primeramente y ante todas cosas. El qual quiero y mando en la mejor manera que puedo y de derecho debo, que vala y sea firme y tenga fuerza de testamento en todo y por todo como en él se contiene. Y si no valiese como testamento, mando que valga como codecillo, y si no valiese como codecillo, mando que vala como mi postrimería voluntad o en aquella mejor manera y forma que puede y debe valer de derecho.

Y porque esto sea cierto y firme, y no venga en dubda, y todo se cumpla y guarde y haya debido efeto, según dicho es, otorgué esta escriptura y carta de testamento, en la manera y forma sobredicha, ante el escriuano y notario público, en presencia de los testigos yuso escriptos, al qual pedí y rogué que la escribiese o hiciese escrebir, y la signase con su signo. Y a los presentes que fuesen dello testigos. Que fue hecha y otorgada esta carta de testamento en la villa de Calabaçanos, en la casa y aposentamiento de la dicha señora doña María Dávila, que hizo junto con el monesterio de Santa María de Consolaçión, de Calabaçanos, a diez y seys días del mes de junio, año del nascimiento de nuestro Salvador Jesuchristo, de myll y quinientos dos años.

Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es, llamados y rogados especialmente para ello, que vieron y oyeron leer y publicar esta escriptura y carta de testamento y otorgar lo suso dicho a la dicha señora doña María Dávila, mujer del dicho señor Hernando d'Acuña, que santa gloria aya. El bachiller Juan Núñez, clérigo y lector de los frailes del dicho monesterio de Santa María de Consolaçión, de la villa de Calabaçanos. Y Diego Sánchez clérigo y cura de la iglesia de la dicha villa. Y Pedro de Nogales, vecino de la dicha villa de Calabaçanos. Y Christóbal Maldonado y Pedro Guiselmo, criados de la dicha señora doña María Dávila.

E yo, Pero Amigo, escriuano del rey e de la reyna, nuestros señores, e su notario público en la su corte e en todos los sus reynos e señoríos, e escribano público del número de la cibdat de Palençia fui presente en uno con los dichos testigos a todo ello que dicho es. E por otorgamiento e ruego de la dicha señora doña María Dávila, mujer del dicho señor D. Hernando d'Acuña, virrey de Sicilia, que santa gloria aya, esta escriptura de testamento fizo escreuir según que ante mí pasó. El qual va escripto en estas diez fojas de pergamino de cuero, con este en que va mj signo, e señaladas de mj señal.

Va escripto entre renglones a tres planas do dice «que se den» e a quatro planas do dice «otros» e a cinco planas va escripto sobre ramos do dice «Santa María», e a seys planas remata de una parte e puestas dos rayas, e a dos planas, escripto e a la margen do dize «que les di», e a diez e ocho planas escripto sobre ráidos (siguen unas palabras ilegibles).

Signo en testimonio de verdad.- Pero Amigo

Signo notarial.